

Indice de Acta # 89

Seslòn 71 Fecha: 06/07/99

Fecha: 06/07/99

五

Sesión

[illegible]

000001

PARTIDO LIBERACION NACIONAL

CONCEJO MUNICIPAL DE ESCAZU

Observaciones sobre el documento "Marco de referencia de la Municipalidad de Escazú para su programación en el año 2.000", entregado a los miembros del Concejo para su análisis y observaciones.

1. Estructura, forma y fondo.

1.1. Del título debe desprenderse, en buena parte, el tipo de estructura del documento. Revisarlo en términos de lo que propone: un marco de referencia para la programación de qué? Por ejemplo: de un plan de trabajo, de un plan operativo, de un plan de desarrollo?

1.2. Presentación general:

Introducción.

Misión (de qué o quién)

Visión (idem supra)

1.3. **1er. apartado. Principales elementos del diagnóstico de situación y condición de la institución municipal.**

* Información sobre los indicadores más relevantes de carácter demográfico, socio-económico y político. Desde luego, muy importante, dentro de lo socio-económico, incluir lo ambiental. Las organizaciones locales y sus áreas de acción (ONG y de la sociedad civil). La información puede obtenerse de diversas fuentes, bastante actualizada. Recogerla y citar las fuentes. Este tipo de diagnóstico debe ser más completo. Es la primera ventana que siempre ofrece un arco de referencia para introducir a los problemas que presenta la realidad, reconocida por los indicadores cuidadosamente seleccionados para mostrarla.

* Los problemas. Los problemas deben ser señalados en su justa dimensión: los de carácter socio-cultural, ambiental, económico, infraestructural e institucional. Obviamente los problemas deben guardar absoluta concordancia las situaciones que exhibe el diagnóstico a través de los indicadores seleccionados.

En este apartado no debería tratarse lo que se está intentado hacer ahora para resolverlos. El tema sobre lo que se está haciendo, área por área, y lo que se piensa hacer, debe formar parte del contenido del apartado final.

1.4. * (2do. apartado). Principales instrumentos para realizar la gestión institucional municipal.

El párrafo uno, dos y tres de este apartado deben formar parte de la intrudcción general del documento. Revisar redacción y repeticiones.

Instrumentos dividirlos en dos ramas: los de carácter legal, normativo y los de tipo material. Los primeros: el Código Municipal, el Plan Regulador (que aún no se aprueba. Decir estado en que se encuentra su proceso de revisión); la Reingeniería, leyes y normas vigentes de carácter general(citarlas) y específicas (Contraloría).

La atención al cliente no es un instrumento para la gestión. Es función del ente expresada en servicio. Sacarla de este apartado.

Son instrumentos de carácter físico y material: la planta física y el equipo de infromática.

1.5. En las conclusiones, entran elementos que no fueron tratados en la parte diagnóstica situacional (la provisión y manejo del agua potable en San Antonio, por ejemplo).

1.6. De las situaciones supra demostradas surgirían:

* Los objetivos estratégicos del plan para el año 2.000 (o a un período al que no se hace mención en el título). Recordar que los objetivos estratégicos conceden una ubicación precisa a lo que se pretende. Debe ser menos intencionales y vagos; menos alusivos conceptualmente a valores. El último de los objetivos es más un objetivo general de desarrollo que de carácter estratégico. Además incluye un campo, la salud, cuyos problemas se tratan superficialmente en el diagnóstico. Los temas de mujer y educación pueden complementarse con más información, al igual que los de organización social, si es que se los desaa concebir como objetivos estratégicos.

* Principales lineamientos de política para el año 2.000. Notar inconsistencia entre tiempos de uno y otro título).

Este apartado debe construirse con lineamientos que parten del reconocimiento de los problemas apuntados en los otros apartados y las prioridades que se asignan a su tratamiento. Por ejemplo, en el campo socio educativo: establecimiento de vínculos entre los contenidos y prácticas de la educación formal y las necesidades socioeconómicas de la comunidad. Recordar que este es un marco de referencia. Las acciones puntuales se expresan en un plan operativo. Así, por ejemplo, un lineamiento de política sería la atención de los problemas de seguridad ciudadana mediante esfuerzos coordinados de las organizaciones locales, el gobierno local y las instituciones del Estado. La acción de crear la policía municipal pasaría a formar parte del plan de acción.

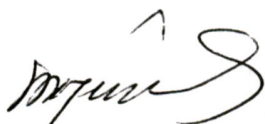
En realidad, los lineamientos vendrían a constituir los grandes y principales ejes alrededor de los cuales se llevaría a cabo la acción del gobierno local para satisfacer necesidades y demandas de la población, reconocidas en un diagnóstico, que se asienta en investigaciones realizadas, cuyas fuentes se citan para darle mayor fuerza y credibilidad a los hechos.

1.7. Es muy importante hacer notar que al documento es totalmente omiso en lo que a un gran eje vertebrador se refiere de lo económico y financiero, con lo socio-cultural y ambiental. Es imposible, siquiera, pensar en desarrollo sostenible, menos humano sostenible, si estos elementos no se conjugan en un mismo plan, sea para el corto plazo como para plazos de planificación más extensos.

Por último, consideramos preciso reiterar, que el título parece estar construido alrededor de la necesidad de elaborar un presupuesto que ... constituya la expresión financiera..." y, ergo, el marco de referencia guiaría las acciones hacia objetivos que están por definirse..." Del título dimana la estructura de un documento. Vale la pena precisar para qué se formula un marco de referencia. Ayudaría a estructurar apropiadamente el documento.

Con mucho gusto ofrecemos nuestro concurso para ampliar éstas y otras observaciones que sugiere la formulación de un documento que por primera vez se va a ofrecer a los comunos de Escazú. observaciones que hacemos y gestos y otros portar comp

REGIDORAS DEL PARTIDO LIBERACION NACIONAL
ANTE EL CONCEJO MUNICIPAL DE ESCAZU



Ma. Cecilia Fernández S.



Leda Badilla Ch.

6 de julio de 1999

SECRETARIA MUNICIPAL DE ESCAZU
Sesión 71 Artic. _____ Inc. _____
Fecha 6/7/99

Acta No. _____
Artículo No. _____

MARCO DE REFERENCIA DE LA MUNICIPALIDAD DE ESCAZU PARA SU PROGRAMACION EN EL AÑO 2000

Introducción

Con el propósito de llevar a cabo una elaboración presupuestaria que constituya la expresión financiera de la programación del quehacer de la Municipalidad, se ha procedido a definir en primera instancia un marco de referencia que guíe las acciones hacia el cumplimiento de los objetivos que se definan de manera que esta concordancia permita ir generando los cimientos básicos para un desarrollo sostenido del Cantón.

MISION

"Impulsar el desarrollo del Cantón a través de una organización eficiente, honesta y comprometida con la calidad del servicio y con el bienestar de la comunidad"

VISION

"La organización debe tener un perfil empresarial con orientación social, y debe ser reconocida como una organización ordenada, progresista, eficiente, honesta y de gran participación con la comunidad, a través de la prestación de servicios eficientes, trabajo en conjunto y comunicación constante con los vecinos"

1- ELEMENTOS DE DIAGNÓSTICO PARA LA GESTIÓN LOCAL EN ESCAZÚ

Introducción

El presente diagnóstico se elabora desde dos vértices uno que es la visión institucional de la Municipalidad y otro que es la cara externa, es decir la situación del Cantón en términos generales, ambos enfoques permitirán orientar el accionar de la Municipalidad hacia aquellos puntos críticos de atención inmediata, pero también se aportará a la construcción de una visión de más largo plazo que es necesario ir atendiendo en aras del desarrollo integral de la Comunidad Escazuense.

La información que sustenta este diagnóstico, proviene de diversas fuentes, fundamentalmente, de funcionarios en puestos de Dirección, pero también de aquellos que tienen muchos años de estar en la Institución, y sus aportes son muy valiosos, tanto en la visión institucional como en la del Cantón, la cual, se ha venido construyendo a partir de la interacción cotidiana con miembros de la Comunidad.

También, son fuentes de información los diversos documentos de que dispone la Municipalidad o bien de diferentes entidades presentes en Escazú.

1.1 Visión Institucional

La Municipalidad de Escazú se encuentra en una coyuntura de crecimiento y modernización, con lo cual pretende dar respuestas adecuadas a la población, esto significa, aplicar medidas correctivas cuyos alcances pueden llegar a transformar diversas áreas, esto con el objeto de brindar servicios con mayor eficiencia, que den una mejor atención a los contribuyentes y a su vez generar mayores ingresos para inversión en la localidad.

1.1.1. Instrumentos para la gestión municipal

En cuanto a instrumentos que contribuyen a una mejor gestión municipal para el desarrollo, se encuentran en la fase de elaboración y en algunos casos comienzan a vislumbrarse resultados positivos, lo cual indica que es necesario continuar con los esfuerzos por contar con el catastro total del Cantón, con el Plan Regulador Urbano, con la dotación de equipo y automatización de procesos con sus debidos respaldos, con la actualización de las tarifas de patentes y servicios, así como dar seguimiento y evaluar la declaratoria de impuestos inmuebles que se aplica en San Rafael, como un mecanismo novedoso de captación de ingresos, entre otros.

El Código Municipal da elementos que norma el accionar de las Municipalidades, a nivel interno se tiene una regulación respecto a los recursos humanos, a los ingresos, al papel de los diferentes órganos que conforman la Municipalidad, así como a la formulación de presupuestos y créditos, entre otros, en resumen, en forma general, es una guía para el ordenamiento interno.

1.1.2. Recurso Humano

Otro punto a tomar en cuenta, es el recurso humano con que cuenta la Institución, cabe señalar aquí que este es un tema complejo por la diversidad de funcionarios que se manejan, desde los que brindan servicios comunales hasta las altas jerarquías. El tema de los recursos humanos no ha tenido el peso relativo que debe asignársele en toda organización que lo considere como el bastión de mayor valor, como parte de su capital de inversión.

En la administración de esta área se carece de normas y reglamentos que regulen su buen funcionamiento, recién se está estructurando un Departamento que en el corto plazo debe llenar las carencias en cuanto a procesos y políticas de recursos humanos, que requiere este Municipio para desarrollar una gestión exitosa, en este mismo sentido deberán definirse las necesidades de capacitación para los diferentes rangos de empleados, que supla los vacíos o refuerce los conocimientos para un desempeño que aspire a la excelencia, estos son elementos de los que se carece actualmente.

1.1.3 Atención al cliente

Por otra parte, la atención al cliente, es otro aspecto problemático, tanto personalmente como en atención telefónica, esto último se da en el sentido de que las llamadas no son atendidas, o de que la información que se brinda no satisface, o la forma de contestar no es cordial. Uno de los campos que resulta más afectado al

respecto es la recaudación, las manifestaciones de los usuarios se dan en el sentido de que no conocen con exactitud las fechas de vencimiento para los pagos de impuestos y hay molestias con el pago de multas e intereses, entre otros, y no siempre los empleados atienden las diversas situaciones de manera satisfactoria.

En general, los procedimientos y controles no siempre apuntan a una mayor eficiencia de la Institución, en algunos casos se da mucha dispersión en la forma de atender las diferentes funciones, lo que produce niveles de rendimiento inestables.

Por otra parte las personas que atienden los servicios comunales (basura, limpieza de calles, etc) requieren de un mayor conocimiento sobre el quehacer de su institución para poder atender consultas o demandas de los usuarios, en general tienen poca información y trabajan de manera muy aislada de su patrono.

A la situación descrita, es necesario agregar que en el marco de las recomendaciones del estudio sobre la Reingeniería de la Municipalidad de Escazú, y con la convicción de la necesidad de profesionalizar y modernizar la Municipalidad, en el último semestre, se han nombrado 8 funcionarios en plazas nuevas de nivel técnico, en áreas que requieren de fortalecimiento para el logro de los objetivos estratégicos, con lo que se espera observar en el corto plazo, señales positivas en el rendimiento de esta entidad.

1.1.4 Planta Física

Este crecimiento en recurso humano técnico-administrativo, ha tenido repercusiones en la disponibilidad de planta física, en algunas áreas casi podría hablarse de hacinamiento, no se cuenta con espacios para reuniones, por lo que es necesario utilizar las instalaciones del Concejo Municipal, las cuales no reúnen las condiciones, hay poca disponibilidad de servicios sanitarios y de un espacio adecuado para comedor.

El área de atención al público se carece de buenas condiciones, no hay disponibilidad de sillas, los mostradores resultan inadecuados, sobre todo para el empleado que debe atender de pie durante toda la jornada, y para el usuario que tampoco goza de un espacio confortable para hacer sus pagos.

La situación descrita, no es desconocida por las altas jerarquías que están tomando medidas para acondicionar el espacio físico de una mejor manera, que implicaría en el corto plazo el traslado del Concejo Municipal a otras instalaciones y readecuar el Salón de Sesiones para redistribuir funcionarios y con esto crear mejores condiciones en general. A más largo plazo también se están considerando reformas que implican cambios y acondicionamientos más globales coincidentes con la modernización de la Institución.

En lo que a planta física se refiere, debe señalarse también, que el plantel municipal que aloja a una buena parte de los empleados municipales no reúne condiciones aceptables para desempeñar su trabajo. Hay carencia de un mobiliario

mínimo, de líneas de comunicación con las oficinas centrales de la Municipalidad y de condiciones sanitarias que faciliten su trabajo. Esta situación se espera que quede solucionada en el segundo semestre del presente año.

1.1.5 Disponibilidad de equipo

El equipamiento requerido por los funcionarios para desempeñar sus tareas, presenta inconvenientes en lo que se refiere a equipo de cómputo y vehículos.

En cuanto a computadoras, hay una insuficiencia que se ha ido solventando poco a poco y que espera ser subsanada, una vez que se adquiera el equipo suficiente, para lo cual se toma como base de referencia, el módulo específico en automatización de procesos, contenido en el estudio de Reingeniería Municipal. Actualmente, algunos trabajos se ven retrasados porque no existe una adecuada disponibilidad del equipo, y por otra parte, donde se cuenta con equipo, estos son de poca capacidad y lentos, esta situación es especialmente sensible en el área de servicios de atención al público.

Situación similar se enfrenta con los vehículos, ya que los funcionarios de obras públicas, ingeniería, inspección, patentes, etc, requieren desplazarse para hacer su trabajo, y los vehículos y motocicletas disponibles son insuficientes, principalmente por dos razones, por cantidad y por condiciones en que se encuentran, ya que requieren de reparaciones con una frecuencia que afecta los ritmos de trabajo.

Por otra parte tampoco los vehículos y maquinaria que dan atención a servicios comunales, se encuentran en condiciones óptimas, lo que deteriora la calidad de servicios que brinda la Institución, también se han tomado algunas medidas al respecto, como es la contratación de un encargado de mantenimiento, que se espera que establezca los adecuados controles y tome las medidas necesarias para dar un mayor rendimiento de ese equipo.

1.1.6. A manera de conclusiones

Por su parte, pese a las condiciones descritas, los esfuerzos por incrementar la recaudación lograron su cometido, los ingresos han aumentado en aproximadamente 100 millones, y se continúan ensayando formas novedosas como es el proceso de Declaratoria de Bienes Inmuebles que se está llevando a cabo en Plaza Colonial, cuyo trasfondo es acercarse al usuario, atraerlo, explicarle, brindar una atención más personalizada.

También se ha dado solución a un viejo problema que es la provisión de agua por parte de la Municipalidad, lo que constituía un mal servicio tanto para el cliente, que recibe mala calidad de agua, como para la Municipalidad que representa altos costos, y usuarios insatisfechos. Al respecto se han realizado las negociaciones para traspasarlo al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, lo que culmina con la firma de un convenio el 31 de enero del presente año, y el plazo para su traspaso es el 31 de julio de 1999.

Los problemas señalados no son desconocidos ni para la administración, ni para el Concejo Municipal, incluso fue en la administración anterior, que se evidenció la necesidad de dar un viraje a la Institución, que permitiera un mayor avance en el cumplimiento de sus funciones, obteniéndose como resultado concreto la aprobación de un acuerdo que permitió realizar los trámites iniciales para contratar un estudio de Reingeniería.

Dichos trámites continuaron en esta administración y actualmente el estudio mencionado, está siendo puesto en marcha, con el fin de que contribuya a corregir problemas estructurales de la Municipalidad. Cabe señalar, que es necesario generar cambios de mayor trascendencia que los que corresponden a la estructura organizacional, deben considerarse también aquellos que apunten hacia una Institución de servicio ágil, eficiente y con capacidad de inversión y de gestión para el desarrollo local.

A partir de la situación descrita, se puede decir que la Municipalidad, se encuentra en un círculo vicioso, que incluye la necesidad de aumentar considerablemente su recaudación para contar con mayores recursos de inversión para el desarrollo, pero por otra parte dispone de muy pocos instrumentos y condiciones en general para poder hacerlo, si esto se coloca en un espectro más amplio, como es la problemática de los Gobiernos Locales en su histórica debilidad, habría que decir que se está ante un caso típico, pese a que el entorno de este Cantón es favorable, en cuanto hay una magnitud importante de bienes inmuebles que son de alta plusvalía y desarrollo comercial importante, claro que esto contrasta con zonas rurales que presentan rezagos importantes.

Las acciones que se están tomando para romper este círculo vicioso de debilidad estructural, es ir ejecutando acciones paralelas tanto en el fortalecimiento institucional, como en la inversión comunitaria, sin embargo, al no existir los recursos para ambas tareas, se ha hecho necesario, demarcar prioridades limitarse a su atención.

1.2. ELEMENTOS GENERALES DE DIAGNÓSTICO PARA ENMARCAR LA GESTIÓN LOCAL

Introducción

El Cantón de Escazú se encuentra situado al suroeste del Área Metropolitana, tiene una extensión total de 34.49 Km² con una población de 48 081 habitantes, según proyección del Ministerio de Salud para el año 1999, según datos del Centro de Salud del Ministerio de Salud Pública, la cual se distribuye en tres distritos, San Miguel con 12 467 habitantes en una superficie de 4.38 Km², San Antonio cuya extensión es de 16.99 km² con 17 361 habitantes y San Rafael con 18 253 habitantes en una extensión de 13.12 km². Estos distritos tienen características muy diferentes tanto entre sí, como a su interior. Puede decirse que Escazú es un Cantón

de contrastes de rural-urbano, pobreza-riqueza. Esta realidad, por una parte abre más posibilidades de desarrollar un trabajo desde una perspectiva más integral, pero por otra parte lo hace más complejo en términos de atender demandas más diferenciadas.

Un primer acercamiento al Cantón con el propósito de obtener algunos elementos que ubiquen en la principal problemática que éste presenta, coincide en gran medida con la perspectiva que se ha ido formando en las diferentes instancias de la Municipalidad, retroalimentada por el contacto cotidiano con la realidad.

La problemática definida se separará por áreas, la información se ha obtenido del conocimiento de funcionarios de la municipalidad sobre el Cantón, tanto por sus desplazamientos como por su relación con los usuarios y con otras instituciones, así como también de estudios específicos sobre esta unidad geográfica.

1.2.1. Infraestructura

Desde la perspectiva municipal, y según lo señalan algunos estudios, ésta es una área crítica para el Cantón en general. La conformación urbana de Escazú, ha tenido la particularidad de no obedecer a los modelos de urbanización de cuadrícula, sino que en su desarrollo de patrón rural, la red vial se fue constituyendo a partir de los caminos de fincas y la población se fue aglomerando a los lados de esas calles, esto repercute en una baja densidad de población, solo en los desarrollos más recientes se ha comenzado a poblar de manera más aglomerada. Lo señalado tiene consecuencias en la construcción de la infraestructura, a lo que debe agregarse el otro factor que es la abrupta topografía, que dificulta la prestación de servicios, como es el caso del abastecimiento de agua.

Entre los problemas más graves que enfrenta el Cantón, está el abastecimiento de agua potable, el cual ha sido suplido en forma compartida por la Municipalidad y el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados. Una tercera parte de la población, la atiende la Municipalidad y se ubica principalmente en el distrito de San Antonio, donde los dos problemas fundamentales son la mala calidad y la escasez del líquido, sobre todo en verano. A su vez, para la Municipalidad, dar este servicio resulta deficitario.

Esta situación ha llevado a la Municipalidad a negociar con el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillado, institución que desde el inicio mostró su anuencia para buscar soluciones conjuntas, que fueran viables para ambas entidades y sobre todo procurando que la mayoría de habitantes de Escazú puedan disponer de un servicio de calidad.

Otro aspecto a señalar en este apartado, es el deterioro de las calles, como se mencionó anteriormente la red vial fue surgiendo espontáneamente, no obedeció a una planificación urbana y más bien se fueron dando transformaciones de senderos a calles, esto conllevó a que las calles no contaran con la debida estructura de aceras, cunetas, desagües, etc, ni que tampoco fueran pavimentadas desde el inicio de su

función y las que se pavimentaron fueron, en general, trabajos de corta duración, porque al no existir la estructura restante, la cantidad de agua que recibían las fue deteriorando, a esto cabe agregar que tampoco se dio el debido mantenimiento.

La convergencia de los factores mencionados tiene como consecuencias que en la actualidad, prácticamente, el problema que más malestar ocasiona a los vecinos de esta comunidad es el mal estado de las calles.

Por otra parte, en la época lluviosa, se han generado frecuentes problemas en cuanto a inundaciones, provocado por dos factores fundamentalmente, uno por la red de quebradas y ríos que bajan de los cerros, que en muchos puntos son contaminados con basura, la cual ha llegado a ocasionar presas que cuando se rebalsan, han causado inundaciones y deslizamientos y otro por la carencia de desagües y alcantarillado para canalizar las aguas pluviales, que también han provocado inundaciones y como se mencionó anteriormente, daños en las calles.

En otro orden la cantidad de población de Escazú conectada al Sistema de Alcantarillado Metropolitano es muy baja, esto se traduce en que las soluciones en este sentido se hagan de forma individual, lo que significa que en muchos casos se hacen tanques sépticos, pero en otros no se da una solución adecuada y sobre todo la población que se ubica en las márgenes de los ríos vierten las aguas negras a éstos directamente, es decir, que tampoco existen plantas de tratamiento.

En conclusión la carencia de sistemas de canalización de aguas tanto pluviales como negras es la principal causante de focos de destrucción y de contaminación.

Desde otra perspectiva de la infraestructura, en el Cantón de Escazú no se cuenta con suficientes lugares para la recreación, esto por dos motivos, en unos casos por carencia y en otros casos por deterioro. Generalmente en los barrios lo que existe es una plaza de surgimiento espontáneo, donde pequeños grupos juegan fútbol, pero se carece de espacios planificados -tanto áreas verdes como centros de recreación- que favorezcan un desarrollo más sano de los diferentes grupos étnicos. En otros casos que existen parques o espacios deportivos, se da un rápido deterioro por falta de mantenimiento.

1.2.2 Seguridad

La inseguridad como fenómeno social, es relativamente nuevo en nuestra sociedad, en general, la violencia y la delincuencia han venido en aumento en los últimos años, según Informe sobre el Estado de la Nación de 1988, "los robos con violencia contra personas han aumentado en un 45.5 % entre 1993 y 1997". Escazú no escapa a ello, según un diagnóstico hecho por instituciones y organizaciones presentes en el Cantón, de los cinco principales problemas que se anotan, tres están relacionados con la seguridad, a saber: drogadicción y alcoholismo, violencia doméstica y seguridad ciudadana.

El vandalismo ha aumentado, la seguridad privada ha sido una opción para los grupos más adinerados, pero no así para la población en general, que está expuesta

a sufrir consecuencias en este sentido, incluso las instituciones con instalaciones propias han tenido que buscar formas de protección ante múltiples robos, según lo han manifestado a organizaciones y miembros de los Concejos de Distrito.

Dar soluciones integrales al problema de la inseguridad ciudadana en el Cantón de Escazú, resulta una tarea difícil, por su compleja problemática, que requiere la intervención de diferentes instituciones, y la realidad, es que se tiene una baja presencia institucional preventiva, y por otra parte, la presencia policial es escasa y no tiene condiciones suficientes para un buen funcionamiento. En este sentido, como una acción inicial para contribuir a minimizar esta situación, la Municipalidad está tomó el acuerdo de crear una policía municipal, así como una propuesta para su puesta en marcha a mediados del próximo año.

También en la misma línea de brindar mayor apoyo a la ciudadanía en los problemas de inseguridad, se acordó la creación de una Oficina de la Mujer, que entrará en funcionamiento en el segundo semestre de 1999, que deberá apoyar, entre otros, la problemática de la violencia doméstica.

Otro factor que afecta, es la proliferación de lugares nocturnos de diversión, también ha influido en la vida del Cantón, modificando patrones de comportamiento sobre todo en la juventud, y en la tranquilidad y seguridad del vecindario, que se ha visto prácticamente invadido por actividades que alteran su vida cotidiana.

Cabe señalar también, que en muchos casos estos lugares no cumplen con la reglamentación para su funcionamiento.

1.2.3. Presencia institucional

En términos generales puede considerarse que hay poca presencia de las instituciones en este cantón, es decir, si hay una cobertura institucional, pero las sedes no están ubicadas en el Cantón, lo cual afecta para hacer un trabajo más amplio y más profundo, se atiende prácticamente lo básico, en ello influye la consideración generalizada de que Escazú "es un lugar de ricos y por lo tanto no es prioritario y hay lugares que necesitan más", con esta percepción se pierde de vista los contrastes sociales y quedan muy pocos atendidos grupos de población que verdaderamente necesitan.

La situación señalada se revierte en otorgar a la Municipalidad un papel más relevante en la atención global a los grupos menos favorecidos y con ello el asumir tareas que como órgano responsable del desarrollo local, tiene las facultades, pero no así en el papel tradicional que han cumplido los Gobiernos Locales.

En el campo educativo, se puede decir que hay suficientes centros de enseñanza, pero carecen de mantenimiento lo que ha deteriorado sus instalaciones. En cuanto a centros de segunda enseñanza existe un solo colegio en el Cantón, que presenta altos niveles de deserción, quedando una población juvenil flotante sin opciones de

programas alternativos de capacitación que brinden mejores condiciones para la inserción de esta población a la vida laboral.

En el campo de la salud, no hay clínica del Seguro Social en el Cantón propiamente, sino que la población debe atenderse en la Clínica Moreno Cañas, con esto se carece de un contacto más directo entre el Centro Médico y la población, que propicie una relación que conlleve a un mejoramiento de los aspectos generales de la salud de los habitantes del Cantón. Por otra parte, es recientemente que se ha programado la creación de un EBAIS, para iniciar funciones en el segundo semestre, en el Cantón de San Antonio.

El Centro de Salud existente, tiene escasas condiciones de proyección a la comunidad, actualmente se encuentra en proceso de reestructuración.

La presencia de otras instituciones sociales como el IMAS, es de un bajo perfil. En cambio otros servicios como la electricidad y la telefonía si tienen una suficiente cobertura cantonal.

1.2.4. Protección al Medio Ambiente

En Escazú por sus condiciones geográficas, el tema del medio ambiente tiene mucho peso, hay presencia de ONGs y organizaciones comunitarias que trabajan en este campo. Uno de los puntos que más se ha venido tratando es la protección a los cerros para detener la deforestación, proteger las cuencas hidrográficas y contribuir a orientar su uso, al respecto se cuenta con acciones del Ministerio de Ambiente y Energía y la presencia de ONGs vinculadas al tema.

Otro aspecto que preocupa respecto a la protección al medio ambiente, es la contaminación causada por la basura. La dispersión de población y la abrupta geografía han sido factores que influyen en el proceso de recolección de basura por parte de la Municipalidad, por lo tanto este servicio no tiene una cobertura del 100% del Cantón, y en otros casos ha sido irregular en la recolección, esto aunado a una población sin educación sobre la importancia de un tratamiento adecuado a los desechos sólidos, provoca que se busque la opción más fácil, que es tirar la basura a los ríos, con las consecuencias que ya se mencionaron o bien en lotes baldíos o a la orilla de las calles, cualquiera de estas opciones producen peligrosos focos de contaminación.

Ante este problema, la Municipalidad ha tomado algunas medidas para evitar que continúen, sin embargo la magnitud del problema desborda las posibilidades actuales de dar una solución integral. La visión de integralidad en este campo, se ha venido trabajando a través de la Liga de Municipalidades del Oeste (LIMO), que se ha centrado fundamentalmente en dos temas: reciclaje y disposición y cuyo propósito final es encontrar soluciones de largo plazo a esta problemática.

1.2.5 Actividades Productivas y Situación laboral

El campo laboral está muy vinculado con las actividades productivas que se han desarrollado en el Cantón, en este sentido se mencionó la coexistencia de la dimensión rural y urbana, lo que lógicamente va a ser un factor determinante en el comportamiento laboral.

De acuerdo con esto se tiene que en el Distrito de San Rafael, se ha desarrollado una alta concentración comercial, con ubicación física en 1.5 km a la entrada de Escazú. Por otra parte también se ha desarrollado una industria pequeña y mediana que en general, está dispersa en diferentes áreas del Cantón. Al ser de surgimiento espontáneo, se tiene que en algunos casos provocan contaminación y molestias a los vecinos.

Otra actividad productiva que se desarrolla es la agricultura, la cual ha ido en detrimento en los últimos años, dando paso a la ocupación de las tierras para otros usos.

En cuanto a la fuerza laboral, según el Análisis de Situación Integral en Salud del Cantón de Escazú (marzo 1999), elaborado por Servicios de Salud de Escazú, se tiene que para 1997, el 49% de la población era económicamente activa y un 51% era inactiva, la cual se ubicaba en oficios domésticos, personas pensionadas y estudiantes.

Las actividades en las que se desempeña un 13% de la población activa se ubican en labores agrícolas, correspondientes al sector primario, con un mayor énfasis en el Cantón de San Antonio.

Del sector secundario, las actividades industriales y de la construcción son las que tienen el segundo lugar de importancia y finalmente la mayoría de la población, que asciende aproximadamente a un 47% del total de la población activa, se ubica en el sector terciario.

En general aproximadamente el 80% de la población activa, sale del Cantón de Escazú a desarrollar sus trabajos.

2- OBJETIVOS ESTRATÉGICOS PARA EL PERÍODO

Desde el año anterior la Municipalidad definió unos objetivos estratégicos, los cuales requieren de un mediano plazo para obtener un cumplimiento satisfactorio, por ello para el año 2000, se continuará, en general, con dichos objetivos para la orientación de las acciones.

2.1 Contar con una organización eficiente, honesta y competente, mediante la puesta en marcha de una reestructuración general

2.2 Aumentar la credibilidad de la gestión municipal mediante la realización de obras y servicios de interés común entre la Comunidad y la Municipalidad

2.3 Establecer los mecanismos de cooperación técnica y financiera con organismos e instituciones nacionales e internacionales como herramienta de apoyo a la gestión municipal.

2.4 Procurar una mayor recaudación tributaria, que permita al Gobierno Local contar con recursos para el mejoramiento de los servicios e inversión para el desarrollo local.

2.5 Propiciar un mayor desarrollo del Cantón de Escazú que se refleje en mejores condiciones de vida de su población, fundamentalmente en lo referente a salud y seguridad.

3. LINEAMIENTOS DE POLÍTICA PARA EL AÑO 2000

Los lineamientos de política, también marcan una línea de continuidad, coherente con los objetivos, por lo que se definen en dos orientaciones, los que apuntan a la organización institucional y los que se orientan a la gestión local.

3.1. El campo institucional

Como ya se ha venido mencionando, la voluntad política ha sido el apoyar y desarrollar el proceso de transformación hacia la modernización con el fin de brindar servicios más eficientes y hacer más efectiva su gestión, en esta tesitura, se plantean para el año 2000, los siguientes lineamientos, como prioritarios:

- **La automatización de procesos** estratégicos para hacer de la Municipalidad un ente más eficiente, en este campo es prioritario contar con sistemas de recaudación integrados, así como también, lo que corresponde a proveeduría, al catastro del Cantón, entre otros.
- En estrecha vinculación con el anterior, es necesario destacar la importancia que se le está y se le continuará dando al **fortalecimiento financiero**, fundamentalmente mediante el impulso de un sistema de recaudación tributaria, que incluye una revisión a fondo de sus diferentes componentes.
- Es evidente la necesidad de **remodelar la planta física**, para brindar un ambiente más confortable a los usuarios, así como estaciones de trabajo que permitan un mayor rendimiento a los funcionarios. Esta remodelación tiene que ser integral para generar no solo una nueva imagen sino también las condiciones para que el trabajo global de la Municipalidad se refleje en su accionar hacia las comunidades.

- **Definición de una política de recursos humanos**, que sea reglamentada y que permita contar con personal estable, capacitado, innovador y en una disposición constante de superación, y por otra parte con la posibilidad de disponer de las herramientas necesarias para desempeñar sus funciones.

- **Reestructuración**, la reforma institucional que se quiere alcanzar, inició sus pasos desde el año anterior y se esperaría su plena ejecución en el año 2000, el referente principal de este proceso de reestructuración está dado por el estudio de Reingeniería Municipal, al cual se le aplicarán aquellos ajustes que se consideren pertinentes, desde la visión interior de la Municipalidad.

3.2 La Gestión Local

La presente coyuntura representa un momento de mucho dinamismo para esta Institución, porque paralelamente a los cambios internos, que deben ser profundos, debe llevarse a cabo una gestión para el desarrollo local que sea significativa como para iniciar un proceso de recuperación y legitimación de la credibilidad de los usuarios en su Gobierno Local. En este contexto, se proponen algunos lineamientos prioritarios que apuntan a:

- **La conformación de una policía municipal**, es un proceso que se continuará hasta lograr como resultado un cuerpo policial, que sea el órgano con el cual esta Institución inicia su respuesta a la demanda de la comunidad por una mayor seguridad ciudadana. Para ello será necesario apoyarse en estudios técnicos, que indiquen la mejor forma de hacerlo, tomando en cuenta las particularidades de este Cantón.

Por otra parte, con el propósito de enriquecer la toma de decisiones respecto al funcionamiento de un cuerpo policial, se seguirá con las actividades de coordinación y asesoría que se ha establecido con el Ministerio de Seguridad Pública.

- Otro problema que enfrentará la Municipalidad, con la intención de dar una solución definitiva, se refiere a **la recolección, depósito y reciclaje de la basura**. Ante el agotamiento del relleno sanitario de Río Azul, los cantones deben ir abriendo un abanico de opciones sobre sus desechos sólidos, antes de que sea un problema inmanejable, la previsión debe privar en este tema y la Municipalidad de Escazú ya ha comenzado a analizarlo, como miembro activo de la Liga de Municipalidades del Oeste (LIMO), y se espera que en el transcurso del año 2000, se logre una solución satisfactoria a una vieja problemática.

- Una de las tareas más fuertes que seguirá asumiendo esta Municipalidad, para dar respuesta a las demandas comunales, es el **rescate de vías**, lo cual tratará de hacer de una manera integral, esto incluye tanto el asfaltado de calles como la construcción de drenajes, aceras y alcantarillas.

Dado el estado de las calles, su arreglo será una acción prioritaria tanto en tiempo como en asignación de recursos. Para realizar esto se continuará con el Programa de Bacheo y con el Programa de Conservación Vial, con la participación de la Comunidad y del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, así como con algunas obras por contrato.

- La conformación y fortalecimiento de instancias de proyección local, que contribuyan a una gestión local sostenible y efectiva, tal es el caso de los Concejos de Distrito y la Oficina de la Mujer.

- Las oportunidades para el financiamiento del desarrollo local están presentes, tanto en el ámbito internacional como nacional, en este sentido la Municipalidad debe preparar condiciones para poder incursionar exitosamente en este campo, con propuestas concretas y válidas en el marco del desarrollo. El año 2000 deberá ser un período en el que se extienda su acción hacia la búsqueda de nuevas fuentes de financiamiento.

SECRETARIA MUNICIPAL DE
Sesión 71
Fecha 6/7/99

89

MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ
SECCIÓN DE PATENTES

Escazú, 6 de julio de 1999

Señores

Concejo Municipal de Escazú

Estimados señores:

Les remito solicitud presentada por la señora Flora Idalia Jiménez B, coordinadora de la Parroquia San Antonio de Padua, con el propósito de que se le autorice permiso para celebrar los días 10 y 11 de julio de este año, la fiesta patronal de Barrio El Carmen Centro.

Adjunta: a) Permiso otorgado por el Centro de Salud para expendio de comidas.
b) Autorización para detonación de pólvora DP-272-99-DCAE
c) Póliza de riesgos de trabajo.

Les solicito con todo respeto, que una vez tomado el acuerdo respectivo, sea remitido a esta sección para la estimación del impuesto correspondiente. Una vez cancelado, se le entregará al interesado el recibo y la autorización correspondiente.

Atentamente



Carlos Morales Rodríguez
Encargado de patentes.





Paroquia
San Antonio de Padua

000019

1 de Julio de 1999

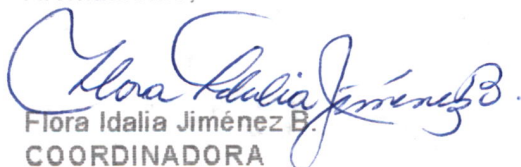
Señor
Carlos Morales
Encargado de Patentes
Municipalidad de Escazú
Presente

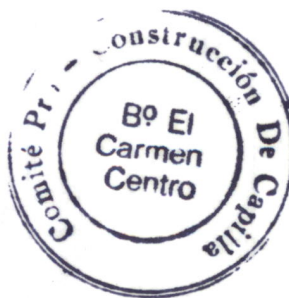
Estimado señor:

Con motivo de la celebración de la fiesta patronal en Barrio el Carmen Centro, el próximo 10 y 11 de julio, adjuntamos la siguiente documentación:

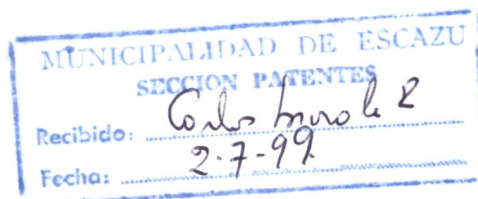
- Permiso otorgado por el Centro de Salud de Escazú para el expendio de comidas.
- Permiso otorgado por el Dpto. de Armas y Explosivos para la detonación de pólvora.
- Póliza de responsabilidad civil general extendida por el Instituto Nacional de Seguros para el uso de carruseles, ésta a nombre del señor Aurelio Vargas Tenorio.

Atentamente,


Flora Idalia Jiménez B.
COORDINADORA



cc. archivo
FIJB/



CENTRO DE SALUD
DE ESCAZU

PERMISO SANITARIO PARA FERIAS, TURNOS Y SIMILARES

Fecha: 28 de junio de 1999

Ref: Válido de 10-7-99 hasta 11-7-99
Pbro. Rodrigo A. Díaz V.
CURA PARROCO
NUESTRA SEÑORA DEL MONTE CASTELO

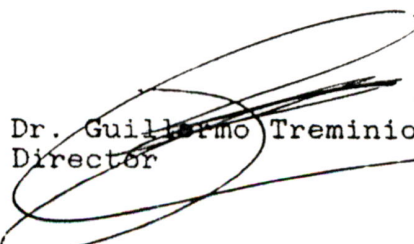
Estimados señores:

Con relación a su solicitud para realizar festejos, se le autoriza siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos de rigor:

- No se permite la preparación de alimentos en la vía pública.
- Todo alimento que se expenda al público debe ser con empaque de fábrica y caliente.
- Todo envase que se utilice debe ser desechable.
- Toda venta contará con su buen basurero para los desechos, y estos deben ser dispuestos finalmente sanitariamente.
- Toda persona que manipule alimentos no debe tener contacto con el dinero.
- Todo empleado debe usar gabachas y cubrepelo de color claro.
- Todo manipulador de alimentos debe contar con el CARNET de salud al día. (NO)
- Debe contar con servicios sanitarios para le público, para damas y caballeros por separado debidamente ubicados y rotulados.
- El público debe contar con un lavamanos debidamente ubicado.
- En caso de bailes no deben sobrepasarse los decibeles en ruido ni extenderse hasta altas horas de la noche.
- Debe mantenerse en óptimas condiciones de limpieza e higiene permanente el lugar de la actividad.
- El cumplimiento de lo anterior será responsabilidad de los organizadores, para proteger la salud pública de la comunidad.
- El incumplimiento de cualquier punto de los anteriores será motivo de la clausura de la actividad, sin responsabilidad por parte del Ministerio de salud, por los inconvenientes que se puedan derivar de tal suspensión.

Atentamente,
CENTRO DE SALUD DE ESCAZU

Rosa Mal. delgado Morales.
Tec. Saneamiento Ambiental


Dr. Guillermo Treminio Rivas
Director

cc: Archivo

UNIDAD DE PROTECCION AL AMBIENTE HUMANO
AREA RECTORA DE ESCAZU
MINISTERIO DE SALUD, COSTA RICA

MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA
DIRECCION GENERAL DE ARMAMENTO
DEPARTAMENTO CONTROL DE ARMAS Y EXPLOSIVOS
TEL.: 283-0424 — SAN JOSE, COSTA RICA

No. DP-272-99-DCAE

AUTORIZACION PARA DETONACION DE POLVORA

San José, 18 de junio de 1999

DEPARTAMENTO DE EXPLOSIVOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA AUTORIZA: A LA PARROQUIA SAN ANTONIO DE PADUA A DETONAR 42 BOMBETAS DE DOBLE TRUENO, DURANTE LOS DIAS DEL 07 AL 16-07-99, LAS CUALES SERAN DETONADOS POR EL SEÑOR SALAVADRO ARAYA ARIAS, CED. 1-143-510 ASIMISMO SE CONTARA CON LA COLABORACION DE LA DELEGACION POLICIAL DE ESCAZU, EN LA SEGURIDAD DEL EVENTO SEGUN NOTA DEL DIA 11-06-99, FIRMA ILEGIBLE NE VISTO BUENO./////

PREVENCION

De conformidad con la Ley 7530, así como los Decretos Ejecutivos 25120-SP y el número 6 del 7 de Diciembre de 1956, artículos 7 - 8, queda terminantemente prohibida la quema de CACHIFLINES PERSEGUIDORES, COHETES O PETARDOS de alto poder en la citada actividad.

Deberá el interesado de tomar las prevenciones del caso a efectos de evitar riesgos y peligros de manera que no se vea expuesta la seguridad y tranquilidad del orden público.

Cuando se trate de bombetas, será indispensable el uso de morteros adecuados, con la debida fijación en el suelo (¾ partes de su tamaño bajo tierra) artículo 9 Reglamento sobre artículos pirotécnicos.

Para la supervisión y verificación de las prevenciones expuestas para la presente actividad, debe estar presente la autoridad auxiliar de éste Departamento.



Ruiz
COROENL VICTOR MANUEL RUIZ OCHOA
JEFE DE DEPARTAMENTO

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

SAN JOSE - COSTA RICA
TELEFONO: 223-5800 - APDO.: 10061

RECIBO No.

RECIBO OFICIAL DE PRIMA

POLIZA No.		SEGURO DE				PRIMA
P6255		RESP. CIVIL GRAL				***** 9.990.00
DESDE	VIGENCIA	HASTA	FORMA PAGO	AGENCIA	EMISION POLIZA	CLASE POLIZA
02-07-1999	03-10-1999	03				
ASEGURADO						IMPORTE TOTAL
VARGAS TENORIO AURELIO						***** 9.990.00
CONFECC. EL 09-06-1999						

IMPROSEGUROS, S.A.
Comercializadora N° 550310

- 9 JUN. 1999

PAGADO

RECIBO NO. 1158400-01

7M TRANSACCI. 0236

VALIDO CON LA MARCA DE LA MAQUINA CERTIFICADORA
CUANDO ES PAGADO EN LAS CAJAS DEL INS. O SELLO DEL
AGENTE RECAUDADOR, EN SU CASO.

F-031-038

SECRETARIA MUNICIPAL DE ESCAZU

Sesión: 71 Artic. Inc.
Conto: 017199

Acta No. 89

Artículo No.

ESCAZU, julio 1999
AB-44-99

Lic. Jorge Alvarez
Director Acueductos Rurales
AyA

Estimado señor:

Reciba un cordial saludo de parte de la Junta Directiva del acueducto de Bebedero de Escazú.

Necesitamos consultar a su estimable persona el siguiente asunto. Nosotros conseguimos una partida específica un monto de 4.300.000.00 para la perforación de un pozo con su equipo de bombeo automático, resulta que en estos días hemos recibido por parte del Consejo de Distrito así como el Consejo Municipal, documentos donde se nos indica que la Municipalidad de Escasa a sabiendas de que el AyA asumirá todo el acueducto de San Antonio a partir del 01 de agosto, y las partes altas de Barrio del Carmen y según ellos así como el señor Alcalde dicen que el acueducto de Bebedero será entregado a la Administración de Acueductos Metropolitano por parte de AyA, ellos la Municipalidad de Escazú nos hacen ver que no tramitaran la partida específica hacia nosotros para que sea AyA el que construya el pozo en Bebedero o busque otra alternativa para satisfacer las necesidades de agua en nuestra comunidad.

Cabe recordar que nosotros en la comunidad de bebedero tenemos 3 años de administrar dicho acueducto de 64 abonados. Esta nueva Junta Directiva fue escogida en la Asamblea General el 29 de mayo de 1999, para darle continuidad a los logros obtenidos en el pasado, los cuales ascienden a mas de 7.000.000.00 en mojaras para nuestro acueducto, el cual no esta conectado al resto del distrito de San Antonio.

Nuestra idea es continuar administrando dicho acueducto y fortalecerlo para llegar a solucionar el faltante de agua, que hay en nuestra comunidad en el verano el cual llega hasta un 70%.

En conversaciones con la señora Sonia Asofeifa presidenta del Consejo de Distrito de San Antonio nos indica que para ellos, trasladar la partida específica hacia nosotros tendría que enviarse por parte de AyA, un documento en donde se indique que AyA dejará el acueducto de Bebedero así como esta o sea administrado por la Asociación Administradora de Bebedero y supervisada la Junta Directiva de esa Asociación por AyA así las cosas y envista de la necesidad que tiene nuestra comunidad de solucionar el faltante de agua en el verano y además si el pozo reúne o satisface las necesidades de nuestra comunidad eventualmente vender el servicio a otra comunidad y así a baratar el costo del servicio, por lo que nuevamente repetimos "necesitamos consultar a su estimable persona" y que nos responda para hacerle llegar esta respuesta al presidente del Consejo Municipal de Escazú, así como la presidente del distrito y toda vez damos nosotros por enterados a la situación real con respecto al acueducto de Bebedero de Escazú

Sin otro particular se suscribe atentamente.

JUNTA DIRECTIVA

Ulises Garro M

Victor Leandro

Ulises Garro M
PRESIDENTE

ASOCIACION DE USUARIOS
DE AGUA
BEBEDERO DE ESCAZU
Céd. Jur. 3-002-206177

Victor Leandro
SECRETARIO

NOTA: RECIBO CORRESPONDENCIA 5PISO DEL MINISTERIO DE HACIENDA, OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DIRIGIDA A VICTOR LEANDRO LEON

cc: Lic. Alfredo Monge R. Asesor Legal Acueductos Rurales AyA

Bach. Jorge Garcia, Asesoría Administrativa de AyA

→ Señor José Manuel Sáenz Scarlietti, Presidente Consejo Municipal de Escazú ←

Señora Sonia Asofeifa, Presidenta Consejo Distrito de San Antonio Escazú

Archivo

SECRETARIA MUNICIPAL DE B. CAZO

Sesión 71 Artic. _____ Inc. _____
Fecha 6/7/99

Acta No. 89

Artículo No. _____



Municipalidad de Escazú

Tel: 289-5575 - 228-0315 - 228-0616 / Fax: 289-5566 / Apartado: 552-1250, Escazú

RESOLUCIÓN NO. DAJ-049-99

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, MUNICIPALIDAD DE ESCAZU:

Al ser las ocho horas del día veintiocho de junio de mil novecientos noventa y nueve, se procede a rendir dictamen legal sobre Recurso de Apelación interpuesto por Federico José Solís Montero en su carácter de representante legal de la sociedad denominada CORPORACIÓN SETENTA Y DOS SETENTA Y CINCO S.A. contra la Resolución no. DAME-017-98, de las diez horas del día quince de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, con base en lo siguiente:

RESULTANDO.

I.- Que mediante la resolución no. DAME-017-98 de las diez horas del día quince de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, del Despacho del Alcalde, se ordena el cierre inmediato del negocio comercial denominado Bar Restaurante Frankie Go, situado en San Rafael de Escazú, por encontrarse ejerciendo su actividad lucrativa al margen de la ley, en cuanto carece de licencia comercial para explotar la actividad lucrativa de Bar y Restaurante.

II.- Que en fecha 21 de diciembre de 1998, el representante legal de la sociedad Recurrente, señor Mario Piccirilli, interpone recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la resolución descrita en el aparte anterior. El cual es rechazado mediante la Resolución del Despacho del Alcalde, no. DAME-052-99, de las quince horas del cuatro de mayo de mil novecientos noventa y nueve, admitiéndose el de apelación para ante el Alcalde Municipal, por lo que se emplaza por cinco días hábiles al Recurrente para expresar agravios.

III.- Que mediante documento presentado en fecha 12 de mayo de 1995, al Concejo Municipal, el apoderado general judicial de sociedad Recurrente, señor Federico José Solís Montero, presenta alegato de expresión de agravios, con base en lo siguiente;

1. Que la orden de cierre aquí impugnada se fundamenta en el hecho de que la Recurrente no cuenta con la respectiva licencia comercial para ejercer el comercio, por lo que cualquier operación debe catalogarse como ilegal.



Municipalidad de Escazú

Tel: 289-5575 - 228-0315 - 228-0616 / Fax: 289-5566 / Apartado: 552-1250, Escazú

2. Que su representada presentó solicitud para que le fuera otorgada la licencia comercial, según se desprende de nota de fecha 13 de diciembre de 1996.
3. Que dicha solicitud fue denegada por la Municipalidad en diversas instancias, por supuestas perturbaciones a la moral y al orden público.
4. La Municipalidad sustentó sus actuaciones en; diversas quejas y denuncias presentadas por los vecinos de la localidad, partes policiales que se utilizaron en un procedimiento de cierre de negocio instaurado por parte de la Gobernación de San José, en octubre de 1996.
5. Que en todas las instancias, su Representada argumentó que dichas denuncias no fueron objeto de un proceso en que se respetara el derecho de defensa de ésta, pues las actuaciones de la Municipalidad se apoyaron en meras presunciones, lo cual atenta contra el principio de inocencia establecido en el artículo 39 de la Constitución Política.
6. Que sobre los partes policiales existe jurisprudencia constitucional en relación con que los hechos denunciados tales como perturbación al orden y tranquilidad pública deben demostrarse, pues así lo demanda el debido proceso y la legítima defensa.
7. Que los partes de policía y la actuación por parte de la Gobernación de San José fueron impugnados mediante Recurso de Amparo ante la Sala Constitucional. Recurso que fue acogido y resuelto, mediante voto no. 7279-97 de esa Sala del 31 de octubre de 1997.
8. Que la Municipalidad ha utilizado dichos partes, repetidamente para proceder a denegar la solicitud de su representada. Adjuntándoles adicionalmente diversas quejas y "dichos" emitidos por vecinos del local, los que nunca fueron objeto de un proceso en el que se observaran y respetaran los principios básicos del debido proceso.
9. Que habiéndose denegado la licencia comercial a su representada, la Municipalidad utiliza nuevamente las quejas, denuncias y partes emitidos en contra de su representada, esta vez para demostrar que su representada incurrió en una actividad ilegítima por no contar con la patente respectiva.
10. Que el Alcalde se aventuró a manifestar que el que los "partes policiales hayan sido o no incorrectos, o que tales intimaciones hayan sido o no llevadas a cabo sin el cumplimiento del debido proceso, no es el punto en discusión en este momento...". El hecho de que estos partes y denuncias no hayan sido objeto de un proceso en el que se respetara el debido proceso, siempre resulta relevante, ya que de lo contrario la Municipalidad estaría actuando en desacuerdo con la jurisprudencia constitucional. Adicionalmente, en otra resolución se tuvo por demostrado que los vecinos de la Urbanización Betina, no están de acuerdo con el funcionamiento del negocio, entre



Municipalidad de Escazú

Tel: 289-6676 - 228-0315 - 228-0616 / Fax: 289-6644 / Apartado: 552-1250, Escazú

otros aspectos, por el ruido, los actos obscenos o prácticas sexuales incorrectas de algunos clientes del establecimiento.

Alegaciones que atentan contra la libertad de comercio y de empresa, reconocidos en los artículos 45, 46 y 50 de la Constitución Política.

11. Que no existe en el expediente administrativo una medición sónica o prueba pericial que demuestre que su representada ha incurrido en ruidos excesivos que perturban la tranquilidad pública.

12. Que el mero hecho de que un grupo de vecinos esté en contra de que su representada ejerza el comercio en esa localidad, no es razón o fundamento legal suficiente para denegar un permiso de patente comercial, pues ello viola el derecho de empresa y propiedad privada reconocidos en la Constitución Política.

13. Que por todo lo anterior, procede reconocer a la Recurrente su derecho de ejercer el comercio dentro de la Municipalidad de Escazú, habiendo cumplido con los requisitos necesarios y no habiéndose demostrado perturbación alguna a la tranquilidad, moral u orden público.

Por lo tanto, solicita se revoque la resolución impugnada, y en su lugar se otorgue la licencia respectiva para ejercer libremente el comercio

CONSIDERANDO.

1.- Que en relación con la manifestación del Representante de la Recurrente, en cuanto a que la orden de cierre que aquí se impugna se fundamenta en el hecho de que su representada no cuenta con la respectiva licencia comercial para ejercer el comercio, por lo que cualquier operación resulta ilegal, debe manifestarse que;

Mediante la Resolución no. 8540-98 de la Sección Tercera, del Tribunal Contencioso Administrativo, de las nueve horas cuarenta y cinco minutos del dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y ocho, se confirma el acuerdo municipal que denegó el otorgamiento de la licencia comercial del bar y restaurante Frankie Go. Manifiesta expresamente ese Tribunal lo siguiente;

“...En resumen, es criterio de este órgano colegiado, que no podría el apelante alegar un silencio positivo a su favor, si tal permiso con arreglo a la ley no podía otorgarse pues si bien la actividad a la que iba a ser dedicada la patente no es contraria a la ley, la moral y las buenas costumbres; si lo es la forma en que se ha desarrollado la misma. Razones suficientes para confirmar el acuerdo apelado”.

En consecuencia, es claro que el establecimiento comercial de la Recurrente carece de licencia comercial para explotar la actividad de Bar y Restaurante como pretenden.



Municipalidad de Escazú

Tel: 289-5575 - 228-0315 - 228-0616 / Fax: 289-6544 / Apartado: 552-1250, Escazú

Es deber de este Gobierno Local la administración de los intereses y servicios locales, y en consecuencia velar porque se respete el ordenamiento jurídico dentro de su jurisdicción. En este sentido, la Sala Constitucional ha manifestado en su voto no. 3419-96 lo siguiente;

“... en los casos en que el negocio donde se expende licor no cuenta con los permisos de funcionamiento exigidos por el ordenamiento jurídico que rige esta materia, no es necesario cumplir con las intimaciones de que habla la Ley General de la Administración Pública, ya que su funcionamiento es irregular, por lo que en estos casos basta con que se emita la respectiva orden de cierre para que esta se haga efectiva ... y por no estar a derecho no se ha violentado ningún principio constitucional porque no se le haya intimado antes de efectuar el acto donde se ordena el cierre temporal...”

Por lo tanto, es claro que el negocio denominado “Bar Restaurante Frankie Go” carece de la licencia comercial necesaria para explotar dicha actividad, habiendo iniciado su actividad ilegalmente desde 1996, y que en virtud de ello, la Municipalidad estaba no sólo plenamente legitimada para dictar la Resolución aquí impugnada, sino que su deber era actuar tal y como lo hizo, procediendo a ordenar el cierre inmediato de un establecimiento que ejercía su actividad ilícitamente.

II. En relación con los alegatos expuestos por el representante de la Recurrente, en los puntos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12 y 13.

Todos estos aspectos hacen referencia a la prueba que fue valorada por la Institución Municipal, o que no fue valorada por ésta, para efectos de denegar la solicitud de licencia comercial.

En este sentido, ha de recordársele al representante de la Recurrente, que el presente recurso es contra la resolución que ordena el cierre del establecimiento comercial de su representada, en virtud de carecer de la licencia comercial, necesaria para la explotación pretendida.

Resulta necesario remitirnos nuevamente a la resolución del Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Tercera en la que se confirma la denegatoria de otorgar la licencia comercial a dicho negocio, sobre la base de un supuesto silencio positivo alegado por el representante de la Recurrente, lo que confirmó la situación de que el establecimiento citado actuó ilegalmente.

Los elementos de hecho y derecho valorados para emitir el acto administrativo de denegatoria de la licencia comercial citada, y denegatoria del reconocimiento de un silencio positivo a favor de la Recurrente, correspondientes tanto, al emitido por el Ejecutivo, al emitido por el Concejo Municipal, como al emitido por la Sección



Municipalidad de Escazú

Tel: 289-5575 - 228-0315 - 228-0616 / Fax: 289-6546 / Apartado: 552-1250, Escazú

otros aspectos, por el ruido, los actos obscenos o prácticas sexuales incorrectas de algunos clientes del establecimiento.

Alegaciones que atentan contra la libertad de comercio y de empresa, reconocidos en los artículos 45, 46 y 50 de la Constitución Política.

11. Que no existe en el expediente administrativo una medición sónica o prueba pericial que demuestre que su representada ha incurrido en ruidos excesivos que perturban la tranquilidad pública.

12. Que el mero hecho de que un grupo de vecinos esté en contra de que su representada ejerza el comercio en esa localidad, no es razón o fundamento legal suficiente para denegar un permiso de patente comercial, pues ello viola el derecho de empresa y propiedad privada reconocidos en la Constitución Política.

13. Que por todo lo anterior, procede reconocer a la Recurrente su derecho de ejercer el comercio dentro de la Municipalidad de Escazú, habiendo cumplido con los requisitos necesarios y no habiéndose demostrado perturbación alguna a la tranquilidad, moral u orden público.

Por lo tanto, solicita se revoque la resolución impugnada, y en su lugar se otorgue la licencia respectiva para ejercer libremente el comercio.

CONSIDERANDO.

I.- Que en relación con la manifestación del Representante de la Recurrente, en cuanto a que la orden de cierre que aquí se impugna se fundamenta en el hecho de que su representada no cuenta con la respectiva licencia comercial para ejercer el comercio, por lo que cualquier operación resulta ilegal, debe manifestarse que;

Mediante la Resolución no. 8540-98 de la Sección Tercera, del Tribunal Contencioso Administrativo, de las nueve horas cuarenta y cinco minutos del dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y ocho, se confirma el acuerdo municipal que denegó el otorgamiento de la licencia comercial del bar y restaurante Frankie Go. Manifiesta expresamente ese Tribunal lo siguiente;

“...En resumen, es criterio de este órgano colegiado, que no podría el apelante alegar un silencio positivo a su favor, si tal permiso con arreglo a la ley no podía otorgarse pues si bien la actividad a la que iba a ser dedicada la patente no es contraria a la ley, la moral y las buenas costumbres; si lo es la forma en que se ha desarrollado la misma. Razones suficientes para confirmar el acuerdo apelado”.

En consecuencia, es claro que el establecimiento comercial de la Recurrente carece de licencia comercial para explotar la actividad de Bar y Restaurante como pretenden.



Municipalidad de Escazú

Tel: 289-5575 - 228-0315 - 228-0616 / Fax: 289-6566 / Apartado: 552-1250, Escazú

Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo, fueron debidamente refutados por la Recurrente, pero sus alegatos fueron rechazados. Ahora, a la Recurrente, no le resta más que continuar con la única posibilidad establecida en la ley para rebatir el fondo, que es impugnar el acto administrativo de denegatoria de la licencia comercial, en la vía jurisdiccional contencioso-administrativa, mediante la interposición de un proceso ordinario, ante el Juzgado Contencioso-Administrativo, de conformidad con lo que establecen los artículos 31 siguientes y concordantes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Lo cual es conocido por el representante de la Recurrente, pues ya se ha interpuesto el mismo, ante el Juzgado Contencioso Administrativo, proceso que es tramitado bajo el expediente no. 99-000078-163-CA. En consecuencia, estos elementos no son de discusión en esta vía, por lo tanto se rechazan al resultar improcedente discutir el fondo del asunto, en un acto que es aplicación de un acto administrativo de mera constatación.

III.- En relación con lo argumentado por el Representante de la Recurrente, en el punto 9 del Resultando III, sobre que, habiéndose denegado la licencia comercial a su Representada, la Municipalidad utiliza nuevamente las quejas, denuncias y partes emitidos en contra de ésta, para demostrar que incurrió en una actividad ilegítima por no contar con la patente respectiva.

Es necesario indicar nuevamente que para explotar una actividad lucrativa dentro de la jurisdicción de un Cantón determinado se requiere contar con la licencia comercial respectiva, de lo contrario la actividad se estaría ejerciendo la actividad de forma ilícita. El acto administrativo que motiva el recurso objeto de estudio, es un acto de mera constatación, en donde no se entran a valorar aspectos de fondo, como los enunciados por el Representante de la Recurrente, sean quejas, denuncias o partes, simplemente se valora el hecho de si el establecimiento cuenta o no con la licencia comercial necesaria para explotar la actividad que realizan, si se está ejerciendo dicha actividad sin tal autorización, la actividad deviene en ilícita y la obligación de la Administración Municipal es impedir la violación al Ordenamiento Jurídico, mediante el cierre del establecimiento, impidiendo así que se ejerza la actividad de forma ilícita. Por lo tanto, este argumento de la Recurrente resulta improcedente, por no ser aspectos de fondo los discutidos en esta instancia.

POR LO TANTO.

Con fundamento en los artículos 11 y concordantes de la Constitución Política, 11 y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, 31 siguientes y

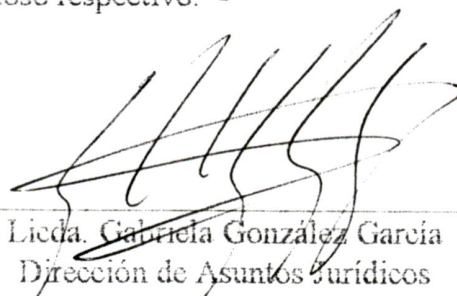


000031

Municipalidad de Escazú

Tel: 289-5575 - 228-0315 - 228-0616 / Fax: 289-6864 / Apartado: 552-1250, Escazú

concordantes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, Votos de la Sala Constitucional, no. 3419-96 y 6469-97, Resolución no. 8540-98 de la Sección Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo, de las nueve horas cuarenta y cinco minutos del dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y ocho, se recomienda rechazar el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución no. DAME-017-98 de las diez horas del quince de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, por improcedente, en virtud de que el acto administrativo apelado constituye un acto de mera constatación, siendo la discusión de fondo objeto de estudio en el proceso ordinario contencioso respectivo. -



Lidia Gabriela González García
Dirección de Asuntos Jurídicos

SECRETARIA MUNICIPAL DE ESCAZU

Sesión 71 Art. Inc.

Fecha 6/7/99

Acta No. 89

Conte No.

ESCAZU, julio 1999
AB-46-99

Señora
Sonia Azofeifa
Presidente Consejo de Distrito
San Antonio de Escazú

Estimada señora:

Reciba un cordial saludo de parte de la Junta Directiva del acueducto de Bebedero de Escazú.

En respuesta a la nota que nos enviara, así como nota del Presidente del Consejo Municipal y sobre la consulta de si el AyA entregara el Acueducto de Bebedero Acueductos metropolitano informamos lo siguiente:

Hicimos la consulta al Lic. Alfredo Monge R. Asesor Legal de Acueductos y Alcantarillados y al señor Jorge Garcia del departamento Asesoría Administrativa y se nos ha manifestado que es interés de AyA, dejar que la Asociación de usuarios de Agua de Bebedero de Escazú siga administrando dicho acueducto toda vez que se tratara de fortalecer a dicho acueducto para que por razones técnicas y poco viables para AyA dicha asociación asuma otras áreas eventualmente. Sin embargo debo manifestarle que hicimos la consulta al Lic. Jorge Alvarez, Director de Acueductos Rurales de AyA mediante oficio AB-44-99 exponiendo el caso que nos preocupa sobre la partida especifica para la perforación, un pozo en nuestra comunidad y si AyA tiene en sus planes entregar el Acueducto de Bebedero a Acueductos Metropolitano y le estamos solicitando una respuesta por escrito para hacerla llegar a la municipalidad como a su persona una vez el AyA nos responda dicho oficio.

PAG.2.
AB-46-99

Adjuntamos copias de las Actas foliadas sobre la Asamblea General realizada el 29 de mayo donde los abonados presentes escogieron la actual Junta Directiva, lo cual para nosotros esta asamblea nos fundamenta nos obliga a continuar buscando las mejoras para lograr los objetivos trazados para obtener calidad cantidad y continuidad en el servicio de agua.

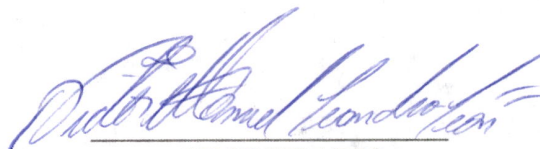
Esperando continuar en esta línea de comunicación se despide con todo respeto.

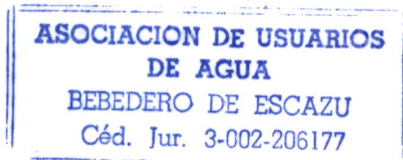
JUNTA DIRECTIVA

Ulises Garro M

Victor Leandro


PRESIDENTE


SECRETARIO



cc Lic. Jorge Alvarez Director Acueductos Rurales AyA
Lic. Alfredo Monge R. Asesor Legal Acueductos Rurales AyA
Consejo Municipal de Escazú
Junta Directiva Asociación de Desarrollo de Bebedero
Archivo



Acta # 26

29 de Mayo de 1977

Asamblea General convocada por la Junta Directiva
en el Colón de la Iglesia.

Presentes

Vicente Claudio León	1-577-128
Alfonso Herrero Lolo	1-4181280
Juan Carlos Alvarado	1-680-504
Martín Fernández Castro	1-635-625
Francisco León	1-528-959
Maria Pachigal H	1-408-436
Juan Luis	1-758-551
Juan José Aguilar Parra	1-688-8 - 10685-948
Mario Hernández Marín	1485238
James Bolton Morin	1-839-755
Roger Vega León	1-661-893
Lydia Roldán Aguirre	1-694056-
Rosa Lorena Marín J.	1-598-419
Frederic Babillo C	1-555-579
Ronald Nouchi Nouchi	1-537-284
Denorena Ross	2258458
Bertelina Jimenez	1281535
Alfonso	1704511
Walter Zurbriggen	5173301
BWJ 5044 H	1702981

Se presentaron 20 alumnos al examen en la 5ª en tercera convocatoria

Jonny Macías J 1546975

El señor Víctor Landero toma la palabra e inicia la Asamblea con una reseña del Acueducto e informa los avances y los proyectos que quedan para el futuro.

Explica sobre el problema que causan las personas que quedan morosas y que lo que se está cobrando no alcanza para pagar el recibo de la luz y que se cobla más de \$160.000- al I.C.E. por la utilización del fgo.

Le da la palabra a la contadora Nidia Roldán la cual explica el informe contable que ella apartó entre los presentes además hace referencia al alto consumo de corriente en el fgo pero que el mismo presenta necesidad y que está último cancelar esos recibos de luz.

El señor Víctor Landero procede a pedirle a los abenecados que sumen 22 que elijan la nueva Junta Directiva, el señor James Butman m. pide la palabra e indica que él propone que siga la misma Junta Directiva y que se llenen los cargos de la directiva que faltan para que el mismo grupo se fortalezca.

Todos los abenecados están de acuerdo con esta propuesta sin embargo proponen al señor Martín Fernández Castro como Tesorero y este acepta el cargo, también proponen a la señora Nidia Roldán como segunda vocal; ella también acepta.

Queda constituida la Junta Directiva de la siguiente manera: Ulises Carrero Mata, mayor conocido de calidad por conocida como Presidente, el señor Víctor M. Landero conocido como secretario y suplente al Presidente en su ausencia con la misma calidad y director, al señor Martín Fernández Castro como Tesorero, al señor

Georanny Len Cruz, como primer vocal, a la señora Nidia Roldán Apófaga como segundo vocal y al señor Mario Fernández Maín como fiscal.

Quedando constituida la nueva Junta Directiva se recomienda que el señor Mario Fernández y Martín Fernández Castro así como la señora Nidia Roldán se reúnan para hacer el traspaso de todo lo referente a Tronera y después reunirse toda la Directiva para iniciar las labores en administración del Acueducto.

Se toma como acuerdo de Asamblea que se le dé el debido proceso a los colonos morosos y que se cumpla con el reglamento de AVA para cortar el servicio a los que no paguen el recibo por servicio de agua, así mismo se ratifican y quedan en firme los estatutos con que se fundó la Asociación de Usuarios de Agua de Bebedero de Escagü.

El todo leído y aprobado lo firman el Presidente y el Secretario, no sin antes autorizar al señor Presidente para que protocolice el acuerdo de la nueva directiva a fin de que quede claro el cambio de quien ejerce la personería jurídica de la Asociación - por el periodo de dos años -

Presidente
Walter Verro L. y

Secretario
Victor Manuel Lamberti

SECRETARIA MUNICIPAL DE ESCAZO

Sesión 71 Artic. _____ Inc. _____

Fecha 6/7/99

Acta No. 89

Artículo No. _____

San José, 2 de julio de 1999.

Señores

Consejo Municipal de San Rafael

Municipalidad de Escazú

Presente

Estimados Señores:

El suscrito, Fabián Palma Venegas, en mi condición de Vice-presidente de la sociedad Alpica Inversiones Internacionales S.A. dueña del negocio llamado Pizzería Sabor a Leña, respetuosamente me presento ante su autoridad con el fin de poner en su conocimiento ciertos hechos que han ocurrido y que considero de vital importancia comunicarlos a esta Municipalidad ya que tienen relación directa con la función de identificar los diferentes intereses y actividades de los miembros de este cantón.

Deseo aclarar que no es mi intención perjudicar de ninguna forma a alguna persona o negocio, pero, por otro lado no es justo que mi representada este siendo amenazada por otros miembros de esta comunidad.

En días pasados, personas relacionadas directamente con el negocio denominado la Kasona de la Pizza, tomaron una actitud poco profesional y ética y llamaron a empleados de Sabor a Leña, entre ellos a la Cajera y al Administrador, y los amenazaron con destruir el local, ya que según estas personas los dueños de Sabor a Leña están influenciando a funcionarios de la municipalidad con el fin de que no se les permita operar el negocio que están a punto de comenzar.

Muy graves son las afirmaciones que manifiestan estos señores, ya que se pone en entredicho la rectitud y la buena fe con la que siempre ha operado este

negocio, y la actitud de convivencia que se ha mostrado con la comunidad. Convivencia que tambien debe verse reflejada entre los comerciantes, con una actitud de solidaridad y cooperación que permita el progreso del cantón.

La intención de este documento no es más que informarles que las personas relacionadas con la Kasona de la Pizza estan poniendo en entredicho la neutralidad de los miembros de esta Municipalidad, y además no deseamos que en ningún momento se piense que mi representada manifestó que quería perjudicar a la competencia. No sobra decir, que estas manifestaciones las hacemos obligados por la actitud violenta e irresponsble de futuros comerciantes de este cantón, y es nuestra intención solicitarles a Ustedes que por favor se le obligue a estas personas a que se detengan con estos actos de amenazas de violencia, con el fin de lograr la convivencia de los comerciantes de Escazú.

Como último punto, y como base y fundamento de la seriedad de este documento, adjunto la denuncia que se presentó ante las respectivas autoridades del Ministerio de Seguridad Pública , Sub Comisaria de Escazú.

Sin más por el momento, y agradeciendo de antemano la ayuda prestada, me despido.

Fabián Palma Venegas

Vicepresidente

Alpica Inversiones Internacionales S.A.

- Pizzeria Sabor a Lena-



1-931671

MINISTERIO DEXSEGURIDADXPUBLICA.

SUB COMISARIAX DE ESCAZU/ FECHA: 01-07-99.

hora: 19:30PM

AL SER LA HORA INDICADA SE HIZO PRESENTE EL -
SEÑOR EDUARDO FABIAN PALMA VENEGAS CEDULA:
1-931-671/ VECINO DE BARRIO CRISTAL DETRAS-
DEL HOSPITAL MEXICO, INDICA EL MISMO QUE FUE-
VICTIMA DE AMENAZAS EL DIA 11 DE JUNIO POR -
PARTE DE LOS SEÑORES JUAN AYALA, LEANDRO SANABRIA
Y UN INDIVIDUO EL LO CONOCEN COMO HARRIS.

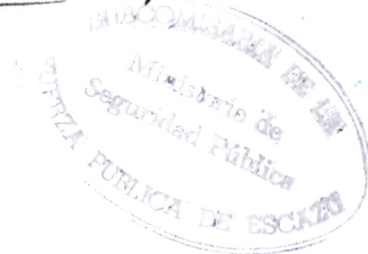
LOS MISMOS ANTES EN MENCIÓN, LE DIJERON A LA-
SEÑORA GABRIELA LACAYO, QUE LE DIJERA AL SEÑOR-
FABIAN PALMA, QUE LE IBAN A DESTRUIR EL LOCAL-
EL CUAL ES PROPIETARIO, ASI MISMO QUE LO IBAN-
A MATAR, ESTA AMENAZA FUE VIA TELEFONICA, EN -
PRESENCIA DEL SEÑOR CARLOS ALFREDO PETERSSON.
esto para que quede un precedente en esta,
DELEGACION.

FIRMA EL INTERESADO.-----

OFICIAL QUE TOMA LA DENUNCIA-----

1-931-671

1-836-200



Jefe Patentes

Consejo Municipal

Atención:

SECRETARIA MUNICIPAL DE ESCALU			Acta No. 98
Sesión 17	Artic.	Inc.	2.º
Fecha 6/17/19			



Alcalde Municipal

MOCION

Por iniciativa de la Señora Sonia Azofeifa Chinchilla Sindica Propietaria del Distrito de San Antonio, y con base en el dictamen No: 1 de la Comisión de Traspaso del Acueducto, el Ingeniero José Manuel Saénz Scaglietti Presidente Municipal, presenta la siguiente moción:

Aprobar el addendum al Convenio de Traspaso del Acueducto entre el Instituto Nacional de Acueductos y Alcantarillados y la Municipalidad de Escazú, como se detalla a continuación:

ADDENDUM AL CONVENIO DE TRASPASO DEL ACUEDUCTO ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS Y LA MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

Entre nosotros **Jorge Carballo Wedel**, mayor, casado, Ingeniero Civil, vecino de San José, cédula de identidad 1-332-565, actuando en calidad de Presidente Ejecutivo del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, en adelante "AyA" o el Instituto, cédula jurídica 4000-042138-04, personería que consta en el Registro Público, Sección Personas, tomo 138, folio 282, asiento 808, y el Señor **Adrián Chinchilla Miranda**, mayor, soltero, vecino de Escazú, Licenciado en Economía, con cédula de identidad número 1-715-836, en su carácter de Alcalde Municipal de Escazú, según acuerdo del Concejo Municipal, tomado en sesión ordinaria No: 17 del 02 de Julio de 1998, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No: 138, convenimos en celebrar el presente **ADDENDUM** que modifica el Convenio de Traspaso de Acueducto ^{San Antonio} entre el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados y la Municipalidad de Escazú, suscrito el 30 de Enero de 1999, de la siguiente manera:

Considerando

PRIMERO: Que en el Convenio suscrito el 30 de Enero de 1999, se incluyó en el artículo primero, la participación comunal en la administración de los sistemas que componen al Acueducto de San Antonio, en las zonas aledañas con fuentes no integradas al sistema principal como: Carrizal, Bebedero, Calle Naranjo, Calle Tara, Matinilla y los poblados ubicados en la parte superior de la planta de tratamiento.

SEGUNDO: Que las comunidades han demostrado interés en que AyA administre directamente la totalidad del Acueducto del Cantón de Escazú.

TERCERA: Que el Gobierno Local y AyA están anuentes en modificar el artículo primero del Convenio de Traspaso, a efectos de que AyA asuma la administración directa de la totalidad del acueducto.

Trabajamos el Cambio



000041

Alcalde Municipal

CUARTA: Que AyA aplicará la tarifa que rige en el Área Metropolitana, una vez que asuma los sistemas.

QUINTA: Que AyA ha elaborado un estudio preliminar donde se indican las medidas a efectuar en la Parte Alta de Escazú y la inversión que representa, lo que permitirá iniciar mejoras en una primera etapa, en el cuarto trimestre de 1999.

Convenimos en:

PRIMERO: La Municipalidad de Escazú traspasa totalmente el Acueducto de San Antonio de Escazú a AyA, razón por la cual los sistemas que integran el acueducto de San Antonio, y demás comunidades, pasan a formar parte del Acueducto Metropolitano.

SEGUNDA: En lo restante el convenio principal se mantiene incólume.

Estando ambas partes de acuerdo en los términos aquí convenidos, firmamos de conformidad en San José a las diez horas del día quince de Junio de mil novecientos noventa y nueve.

Ing. Jorge Carballo Wedel

Lic. Adrián Chinchilla Miranda

Son auténticas:

Licda. Victoria Sandoval

Los suscritos **Jorge Carballo Wedel**, Presidente Ejecutivo de AyA, y el **Lic. Rafael Alvarado**, Director Jurídico de AyA, hacemos constar que el presente addendum se ha realizado de conformidad con nuestro ordenamiento jurídico.

Ing. Jorge Carballo Wedel

Lic. Rafael Alvarado

Trabajamos el Cambio

El presente acta se levantó en la sesión ordinaria de la Junta Municipal de Escasu, celebrada el día 15 de mayo de 2019, a las 10:00 horas, en el salón de sesiones del Ayuntamiento de Escasu, en la que comparecieron los señores:

El Sr. Alcalde

El Sr. Concejale D. Juan Carlos Rodríguez, quien presidió la sesión, leída la lista de comparecidos y el acta de la sesión anterior, se aprobó por unanimidad el siguiente orden del día:

1. Aprobación del acta de la sesión anterior.
2. Informe del Sr. Concejale D. Juan Carlos Rodríguez sobre el estado de la gestión municipal.

El Sr. Concejale D. Juan Carlos Rodríguez

El Sr. Concejale D. Juan Carlos Rodríguez

El Sr. Concejale D. Juan Carlos Rodríguez

El Sr. Concejale D. Juan Carlos Rodríguez

El Sr. Concejale D. Juan Carlos Rodríguez, en el momento de leer el informe, informó a la Junta Municipal de Escasu sobre el estado de la gestión municipal, destacando los logros alcanzados en el primer trimestre de 2019.

El Sr. Concejale D. Juan Carlos Rodríguez

El Sr. Concejale D. Juan Carlos Rodríguez

SECRETARIA MUNICIPAL DE ESCAZU		
Sesión	71	Artic. Inc.
Fecha	6/7/19	

Acta No.
Artículo No.

COMISION HACIENDA NO.23-99

Se reunieron en el Palacio Municipal el día cinco de julio de 1999 a las ocho horas los siguientes regidores y funcionarios municipales:

**BERNARDITA JIMENEZ MARTINEZ DIRECTORA FINANCIERA
ADRIAN CHINCHILLA MIRANDA, ALCALDE MUNICIPAL
NARCISA ZAMORA VALERIO, REGIDORA PROPIETARIA
JOSE MANUEL SAENZ S., REGIDOR PROPIETARIO
GIANCARLO MAZALLI, ASESOR
EVELIN AGUILAR, REGIDORA PROPIETARIA**

- 1. Se invita al Proveedor Municipal, Sr. Glen D. Chacón, para que asista a la próxima reunión de Comisión, el martes 13 de Julio de 1999, a las 1.30 p.m.**
- 2. Se conoce correspondencia.**
 - a. Nota enviada por el Sr, Fernando Castillo Viquez, Procurador General de la República, sobre criterios técnicos-Jurídicos de la competencia tarifaria de la Autoridad Reguladora de los servicios públicos, en relación con los desechos sólidos. Se traslada copia a la asistente del alcalde y Directora Financiera para que se tome nota.**
 - b. Nota del Lic. Oscar Nuñez Calvo, Alcalde de Desamparados. Cambio del art. 184, del Código Municipal.**
 - c. Se conoce nota del Liceo Escazú, sobre las necesidades para terminar la construcción de aulas de ese Liceo. Se solicita al Alcalde Municipal para verifique la situación actual de dichas aulas.**
 - d. Nota #992 de la Contraloría General de la República, aprobación presupuesto ordinario 1999.**
 - e. Nota 774 de la Contraloría General de la República, lineamientos y procedimiento para la formulación y ejecución de los ingresos y gastos de partidas específicas en los informes financieros.**
 - f. Nota del Lic. José J. Cruz Quiros, Director Ejecutivo del Periódico Escazu 2000, donde se presenta el esquema tarifario sin incluir comisión de agencia de publicidad. Se toma nota.**
 - g. Nota Directora del Centro Yanuario Quesada, sra. Beatriz Salazar, en donde informa el presupuesto estimado de acuerdo a las necesidades de ese Centro por un monto de ₡2.651.324.50. Se traslada a la sra. Gabriela Saborio, Sindica del Concejo Distrito de San Rafael.**
 - h. Nota del Lic. Marcelo Azúa Córdoba, Comité Deporte De Escazu, donde nos envía liquidación presupuestaria y balance de Resultados al 31 de**

COMISION HACIENDA NO.23-99

Se reunieron en el Palacio Municipal el día cinco de Julio de 1999 a las ocho horas los siguientes regidores y funcionarios municipales:

BERNARDITA JIMENEZ MARTINEZ DIRECTORA FINANCIERA
ADRIAN CHINCHILLA MIRANDA, ALCALDE MUNICIPAL
NARCISA ZAMORA VALERIO, REGIDORA PROPIETARIA
JOSE MANUEL SAENZ S., REGIDOR PROPIETARIO
GIANCARLO MASALI, ASESOR
EVELIN AGUILAR, REGIDORA PROPIETARIA

1. Se invita al Proveedor Municipal, Sr. Glen D. Clascón, para que asista a la próxima reunión de Comisión, el martes 13 de Julio de 1999, a las 1:30 p.m.

2. Se conoce correspondencia.

a. Nota enviada por el Sr. Fernando Castillo Viduez, Procurador General de la República, sobre criterios técnicos-jurídicos de la competencia tarifaria de la Autoridad Reguladora de los servicios públicos, en relación con los desechos sólidos. Se traslada copia a la asistente del alcalde y Directora Financiera para que se tome nota.

b. Nota del Lic. Oscar Nuñez Calvo, Alcalde de Desamparados. Cambio del art. 184 del Código Municipal.

c. Se conoce nota del Liceo Escasú, sobre las necesidades para terminar la construcción de aulas de ese Liceo. Se solicita al Alcalde Municipal para verificar la situación actual de dichas aulas.

d. Nota #992 de la Contraloría General de la República, aprobación presupuesto ordinario 1999.

e. Nota 774 de la Contraloría General de la República, lineamientos y procedimiento para la formulación y ejecución de los ingresos y gastos de partidas específicas en los informes financieros.

f. Nota del Lic. José J. Cruz Quiros, Director Ejecutivo del Periódico Escasú 2000, donde se presenta el esquema tarifario sin incluir comisión de agencia de publicidad. Se toma nota.

g. Nota Directora del Centro Yunque Quesada, Sr. Beatriz Salazar, en donde informa el presupuesto estimado de acuerdo a las necesidades de ese Centro por un monto de \$2,651,324.50. Se traslada a la Sr. Gabriela Saborio, Sindica del Concejo Distrito de San Rafael.

h. Nota del Lic. Marcelo Azúa Córdova, Comité Deporte De Escasú, donde nos envía liquidación presupuestaria y balance de Resultados al 31 de

SECRETARIA MUNICIPAL DE ESCASU

71

6/7/99

Acta No. 89

diciembre de 1998. Se traslada a la Auditoría Interna para que nos brinda un análisis de dichos Estados.

Sin mas asuntos que tratar se levanta la sesión a las diez horas del día cinco de julio de mil novecientos noventa y nueve.

**JOSE MANUEL SAENZ S.
COORDINADOR**

**NARCISA ZAMORA VALERIO
SECRETARIA**

abundancia para que nos pinda
un análisis de dichos Estados.

sin mas asuntos que tratar se levanta la sesión a las diez horas del día
cinco de julio de mil novecientos noventa y nueve.

NARCISA ZAMORA VALERIO
SECRETARIA

JOSE MANUEL SAENZ S.
COORDINADOR

SECRETARIA MUNICIPAL DE ESCAZU

Sesión 71 Art. Inc.

Fecha 6/7/99

Acta No. 89

Artículo No.



Municipalidad de Escazú

Tel: 289-5575 - 228-0315 - 228-0616 / Fax: 289-5566 / Apartado: 552-1250, Escazú

COMISION DE ASUNTOS JURIDICOS

Acta de Reunión No. 015-99, celebrada el día seis de julio de mil novecientos noventa y nueve, en el Palacio Municipal.

Se inicia la sesión a las 17:00 horas, con la asistencia de los Regidores:

José Manuel Saénz Scaglietti, Coordinador.

Evelyn Aguilar Sandí, Regidora

Licda. Gabriela González García, Asesora

Se toman los siguientes acuerdos:

1.- Se conoce y discute el proyecto de ley; "Reforma del artículo 12 de la Ley no. 10, Ley de Licores, del 7 de octubre de 1936, y sus reformas".

Se rinde dictamen negativo sobre el mismo en virtud de que se considera que esta reforma no solo violenta el principio de igualdad entre los distritos cabeceras de Cantón y los demás distritos, sino que además, esta claramente originado en un interés por emitir mas patentes de licores para ser rematadas en los respectivos Cantones, lo cual sería incentivar la creación de lugares destinados a la venta de licor.

Finalmente, no se establece ningún patron de diferenciación entre las patentes de licores, en el sentido de si son patentes destinadas a la actividad de bar, restaurante u Hotel, por lo que se incentiva la actividad de expendio de licor en forma general, con la posibilidad de sacar a remate nuevas Patentes de forma más continua a como esta actualmente regulado.

2.- Se conoce recurso de apelación interpuesto por la empresa Wesco S.A. propietaria del establecimiento comercial La Estrategia del Caracol, contra la resolución del Jefe de Patentes, de fecha 12 de junio de 1999.

Siendo que el conocimiento del mismo es de competencia del Alcalde, se remite para su conocimiento y resolución.

3.- Se conocen y discuten los siguientes proyectos de ley;

a) Ley para la restricción de los piques en las vías públicas.

b) Ley de Creación del Incentivo de Cuenca.

Se acuerda proceder al archivo de dichos proyectos y omitir pronunciamiento sobre los mismos por cuanto no existe inconveniente alguno en su emisión.



Municipalidad de Escazú

Tel: 289-5575 - 228-0315 - 228-0616 / Fax: 289-6566 / Apellido: 552-1250, Escazú

4.- Se conoce recurso interpuesto por Corporación Setenta y Dos Setenta y Cinco S.A. contra la resolución DAME-017-98, así como el dictamen del Departamento de Asuntos Jurídicos, Resolución no. 049-99 de las ocho horas del veintiocho de junio de mil novecientos noventa y nueve.

Se acuerda aprobar el dictamen del Departamento de Asuntos Jurídicos.

5.- Se conoce y discute resolución DAJME-055-99, de las ocho horas con treinta minutos del seis de julio de mil novecientos noventa y nueve, mediante la cual se recomienda la aprobación de la solicitud de autorización para la explotación de la Patente de Licores Nacionales, Puesto no. 19, del Distrito de San Rafael, solicitada por la sociedad denominada Bonsai Inversiones del Sur S.A. para el establecimiento comercial denominado La K-Zona, ubicado doscientos cincuenta metros al sur del cruce de San Rafael de Escazú, por cumplir con los requisitos de ley.

Se acuerda aprobar el dictamen.

6.- Se conoce y discute resolución DAJME-051-99, de las catorce horas del veintinueve de junio de mil novecientos noventa y nueve, mediante la cual se recomienda la aprobación de la solicitud de autorización para la explotación de la Patente de Licores Nacionales, Puesto no. 24, del Distrito de San Rafael, solicitada por la sociedad denominada Inversiones AM PM S.A. para el establecimiento comercial denominado AM PM, ubicado en el antiguo Guachi Market, en Guachipelín de Escazú, por cumplir con los requisitos de ley.

Considerando que los vecinos de dicho establecimiento se habían manifestado en el pasado, cuando el establecimiento era Guachi Market, por cuanto los alcoholicos compraban sus bebidas en el supermercado y se instalaban en las aceras, las calles y sobre todo en el polideportivo a tomar, desde horas de la mañana, según lo ha manifestado la Sindica del Distrito de San Rafael, se procede a rendir dictamen positivo a esta solicitud, pero solicitandoles a los representantes de la propietaria del establecimiento que debido al problema historico de la zona, se abstengan de expender licor antes de las diez de la mañana, así como de venderle licor a personas que se encuentren previamente alcoholizadas, en aras de que dicho establecimiento respete la preocupación de los vecinos en este sentido, las normas que regulan el expendio de bebidas alcoholicas, y colabore para que no se sigan presentando esas situaciones con ocasión de la venta de licor en su negocio.

7.- Se conoce recurso interpuesto por la sociedad denominada LOS VASCOS S.A. contra la resolución no. DAME-032-99, mediante la cual se declaro sin lugar el recurso de apelación interpuesto contra la resolución Rci/141-98, que declaro sin lugar



Municipalidad de Escazú

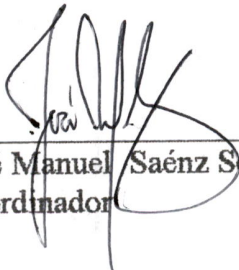
Tel: 289-5575 - 228-0315 - 228-0616 / Fax: 289-6544 / Apuntado: 552-1280, Escazú

la excepción de prescripción interpuesta por la sociedad recurrente contra el cobro de agua medida.

Asimismo se conoce y discute Resolución DAJME-050-99, que recomienda al Concejo Municipal el rechazo del recurso citado por ser improcedentes los alegatos expuestos por la apelante, asimismo se le comuniqué que proceden los recursos ordinarios contra la Resolución del Concejo, correspondiendo el de apelación para ante la Sección Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo.

8.- Se acuerda rendir dictamen positivo al Reglamento para el Procedimiento de Cobro Administrativo, Extrajudicial y Judicial de la Municipalidad de Escazú. Asimismo, se acuerda remitir copia del Reglamento a los Jefes de cada Fracción representada en el Concejo, y poner este Reglamento a disposición de cualquier otro interesado, en la Secretaría del Concejo, a efectos de que sea aprobado por el Concejo en la próxima sesión ordinaria a celebrarse el martes 13 de julio de 1999.

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, al ser las dieciocho horas con treinta minutos del día seis de julio de mil novecientos noventa y nueve.


José Manuel Saénz Scaglietti
Coordinador


Evelyn Aguilar Sandí
Secretaria

Municipalidad de Escazú

Tel. 222-8878 - 222-8879 - 222-8880 - 222-8881 - 222-8882 - 222-8883 - 222-8884 - 222-8885 - 222-8886 - 222-8887 - 222-8888 - 222-8889 - 222-8890



la expedir de prescripción interdicta por la sociedad recurrente contra el poder de
 agua medida.
 Asimismo se conoce y discute Resolución JAMME-020-99, que recomienda al
 Concejo Municipal el rechazo del recurso presentado por los interesados los señores
 expuestos por la apelante, asimismo se le comunicó que procedan los recursos
 ordinarios contra la Resolución del Concejo correspondiendo el de apelación para
 ante la Sala Tercera del Tribunal Constitucional Administrativo.

8.- Se acuerda remitir dictamen positivo al Reglamento para el Procedimiento de
 Gobierno Administrativo, Extraordinario y Judicial de la Municipalidad de Escazú.
 Asimismo se acuerda emitir copia del Reglamento a los jefes de cada fracción
 representada en el Concejo, y poner este Reglamento a disposición de cualquier otro
 interesado en la Secretaría del Concejo, a efectos de que sea aprobado por el Concejo
 en la próxima sesión ordinaria a celebrarse el martes 13 de julio de 1999.

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las 6:00 horas
 con treinta minutos del día seis de julio de mil novecientos noventa y nueve.

[Firma]

Joselyn Aguilar Sandoval
 Secretaria

[Firma]

José Manuel Soto Soto
 Coordinador

SECRETARIA MUNICIPAL DE ESCAZU		
Sesión <u>71</u>	Artic. <u>617199</u>	Inc. <u></u>
Fecha <u>6/7/99</u>	Acta No. <u>89</u>	
	Artículo No. <u></u>	

231-20-39 Feb
 232-60-90
 386-63-84



Municipalidad de Escazú

Tel: 289-6478 - 228-0315 - 228-0616 / Fax: 289-5566 / Apartado: 562-1280, Escazú

RESOLUCIÓN DAJME-0050-99

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ:

Al ser las quince horas del veintiocho de junio de mil novecientos noventa y nueve, se procede a rendir criterio legal sobre el recurso de apelación que interpuso la sociedad LOS VASCOS SOCIEDAD ANÓNIMA contra la resolución DAME-0032-99 proveniente del despacho del señor Alcalde Municipal, mediante la cual se declaró sin lugar el recurso de apelación interpuesto contra la resolución RCi/141-98 que declaró sin lugar la excepción de prescripción interpuesta por la sociedad recurrente contra el cobro de agua medida.

RESULTANDO

- I- Que mediante resolución DAME-0032-99 de las siete horas del ocho de febrero de mil novecientos noventa y nueve, el señor Alcalde Municipal resuelve el recurso de apelación interpuesto contra la resolución RCi/141-98 emanada del Departamento de Rentas y Cobranzas que declara sin lugar el recurso de revocatoria contra la resolución RC/05-98 que declara sin lugar la excepción de prescripción de las multas, intereses y el principal del cobro de agua medida a la sociedad Los Vascos Sociedad Anónima.
- II- Que con fecha quince de febrero de mil novecientos noventa y nueve, Los Vascos Sociedad Anónima interponen recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la resolución DAME-0032-99, de cita en el resultando primero.
- III- Que mediante resolución DAJME-0014-99 del diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y nueve, se emite criterio legal acerca de la interposición de los recursos mencionados en el aparte II anterior. Se recomienda declarar sin lugar el recurso de apelación, y remitir al recurrente ante el Concejo Municipal con los recursos de revocatoria y apelación que le asisten.
- IV- Que mediante resolución DAME-0038-99, de las siete horas del veintidós de febrero de mil novecientos noventa y nueve, el despacho del señor Alcalde declara sin lugar el recurso de revocatoria interpuesto, manifestando entre otras razones que no existen otros elementos de prueba que hagan cambiar el criterio. Pasando el asunto en apelación a conocimiento del Concejo Municipal. Otorgándole el plazo de cinco días hábiles al recurrente para hacer el alegato ante el órgano colegiado.
- V- Que con fecha doce de marzo de mil novecientos noventa y nueve, se presenta ante la Secretaria del Concejo Municipal el alegato que fundamenta el recurso de apelación, contra la resolución del señor Alcalde DAME-0032-99. Se adjuntan varios documentos en fotocopia sin certificar, tales como copia de dos notas con oficios O M. 765-91 de fecha 3 de diciembre de 1991, y 000376 de fecha 29 de abril de 1992, sin sello de recibido de esta Municipalidad, copia de transacciones históricas que al pie indica con letra diferente el supuesto ingreso de un pago con el recibo número 143686 sin que sea uno de los que se indican por el Ministerio de Gobernación en su nota del 29 de abril de 1992; y sin que se sepa si es una copia sobrepuesta, o

si fue puesta a máquina en el Departamento de Rentas y Cobranzas pues no tiene firma ni sello alguno de esta Municipalidad.

VI- Que mediante oficio DAJME-0027-99 del Departamento Legal, enviado a Silvia Castro Mendoza se solicita información acerca de los documentos presentados por el recurrente con el fin de determinar a ciencia cierta si los mismos merecen prueba o no, y si los pagos allí mencionados fueron hechos y que de haber sido así, informar si fueron ingresados o no a la cuenta de Los Vascos S.A.

VII- Con memorial Ati/33-99 de la Administración Tributaria, dirigida a mi persona (Lic Carlos Soto) la señora Silvia Castro Mendoza se refiere a lo solicitado en el oficio del Departamento Legal DAJME-0027-99, manifestando que adjunta transacciones históricas por orden cronológico que datan del 7 de diciembre de mil novecientos noventa y dos, sin que se tenga conocimiento o se hayan localizado los documentos originales de los que aportó copia la gestionante, por lo que no es posible corroborar que el pago alegado se haya efectuado.

VIII- Que de los alegatos esgrimidos por LOS VASCOS SOCIEDAD ANÓNIMA en el recurso de apelación presentado ante el Concejo Municipal se observa claramente que no ofrecen hechos nuevos, sin embargo debe este Departamento pronunciarse sobre el asunto en cuestión, por lo que procedo a analizar sus alegatos en los considerandos que a continuación se consignan.

CONSIDERANDO

I- Tal y como se observa de los alegatos esgrimidos por la sociedad recurrente, éstos son los mismos de la fundamentación de todos y cada uno de los recursos presentados por la sociedad LOS VASCOS S.A., donde alegan la existencia de un supuesto convenio entre la Municipalidad de Escazú y el Ministerio de Gobernación y Policía, convenio que nunca existió.

El hecho de que el Ministerio de Gobernación haya cursado unas notas a la Municipalidad no quiere decir que esta haya aceptado convenio alguno, y mucho menos en cuanto a la obligación de pagar el servicio de acueducto, obligación que no se ve en nada afectada por la existencia de un contrato de arrendamiento entre la señora María Isabel Echeverría Elizondo y el Ministerio de Gobernación en donde ellos convienen que el Ministerio se hará cargo del pago del servicio de agua.

Como prueba de lo dicho, se encuentra el hecho de que no existe ninguna nota de aceptación o manifestación que pudiera considerarse en ese sentido, cursada por la Municipalidad de Escazú al Ministerio de Gobernación y Policía, aparte de no existir prueba para este Departamento de que las notas mencionadas hayan sido recibidas en la Municipalidad y en las fechas indicadas.

De lo que sí existe ahora prueba es que la señora María Isabel Echeverría Elizondo sí recibió su copia, y aún así no hizo gestión alguna ante la Municipalidad de Escazú con el fin de tener certeza de que la Administración Tributaria haría la gestión correspondiente, o en su defecto realizar ella los pagos del servicio de agua, siendo por cierto ella la principal obligada a efectuarlos.

Por otra parte el artículo 12 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios es claro al decir que:

"Los convenios referentes a la materia tributaria celebrados entre particulares no son aducibles en contra del fisco".

A lo anterior agrega el artículo 13 del mismo cuerpo normativo:

"La obligación tributaria no se afecta por circunstancias relativas a la

validez de los actos o a la naturaleza del objeto perseguido por las partes, ni por los efectos que los hechos o actos gravados tengan en otras ramas del Derecho Positivo costarricense".

Queda así demostrado que la obligación de pagar el agua siguió siendo de la señora Echeverría Elizondo, independientemente de la existencia del contrato de arrendamiento entre dicha señora y el Ministerio de Gobernación y Policía, puesto que dicho convenio no puede afectar la obligación tributaria de pagar el agua que tenía en aquel entonces la propietaria del inmueble y a nombre de quien se encontraba la paja de agua.

II- Resuelto el asunto en cuanto al alegato que hace la recurrente sobre la existencia de un contrato de arrendamiento, que según ella es oponible a la Administración Tributaria, (que como ya se vio no es así), y a la supuesta existencia de un convenio o aceptación de parte de la Municipalidad respecto a quien estaría obligado al pago del servicio de agua, entre la señora María Isabel Echeverría Elizondo, y el Ministerio de Gobernación y Policía, (de lo cual también ya se vio que no es cierto); pasamos entonces al punto de la supuesta prescripción de la deuda y de los accesorios como serían las multas y los intereses.

En la resolución recurrida se hace una relación de hechos que demuestran la interrupción del término de la prescripción, así las cosas, por un lado tenemos que en fecha 28 de julio de mil novecientos noventa y tres, se procedió a notificar a la señora Isabel Echeverría Elizondo de la deuda por agua medida que va del segundo semestre del año 1989 al mes de mayo inclusive del año de 1993, registrada con el medidor o hidrómetro número DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS, instalado en su propiedad.

Esta notificación fue realizada en el domicilio fiscal conocido siendo también el lugar donde se produce el hecho generador de la obligación tributaria cual es el servicio de agua.

Luego con fecha 15 de enero de 1997 se notificó a la firma LOS VASCOS SOCIEDAD ANÓNIMA, de la gestión de cobro administrativo del servicios urbanos, realizándose dicha notificación en la dirección catastral de la propiedad ahora de la sociedad LOS VASCOS S.A, misma que pertenecía a la señora María Isabel Echeverría Elizondo, y es donde continúa instalado el medidor antes mencionado.

Por último tenemos que con fecha 29 de abril de 1998, se recibió nota de fecha 15 de abril de 1998 mediante la cual la sociedad Los Vascos S.A. reclama sobre lo injusto del cobro por concepto de servicio de agua, y solicita que se libere su propiedad de la deuda y se le cobre según ellos al Ministerio de Justicia, aunque pareciera que es al Ministerio de Gobernación al que se refiere.

III- De acuerdo con lo anterior existen no menos de tres actos capaces de interrumpir la prescripción y así es como se ha tratado el asunto en la resolución DAME 0032-99 del señor Alcalde, misma que es objeto del presente recurso de apelación.

Dice el artículo 53 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios:

"El curso de la prescripción se interrumpe por:

a) El traslado de observaciones y cargos o los actos sucesivos dictados por la Administración Tributaria para determinar el tributo.

Igualmente, se interrumpirá con la determinación del tributo efectuada por el sujeto pasivo.

Como fecha de interrupción, se tomará la de la notificación del traslado de observaciones y cargos de la resolución administrativa o la presentación de

la declaración respectiva fuera de término.

b) Cualquier solicitud de rectificación del sujeto pasivo.

c) El reconocimiento expreso de la obligación, por parte del deudor.

d) El pedido de prórroga o de otras facilidades de pago.

e) La notificación de actos administrativos o jurisdiccionales tendientes a ejecutar el cobro de la deuda.

f) La interposición de toda petición o reclamo, en los términos establecidos en el artículo 102 del presente Código.

Interrumpida la prescripción, no se considera el tiempo transcurrido con anterioridad y el término comienza a computarse nuevamente, a partir del primero de enero del año calendario siguiente a aquel en el que se produjo la interrupción."

Para el caso que nos ocupa, se aplican los supuestos de los incisos e) y f) del artículo de comentario, toda vez que en julio de 1993, y en enero de 1997 se realizaron dos notificaciones administrativas tendientes a ejecutar el cobro de la deuda. Y en abril de 1998 la sociedad recurrente interpuso un reclamo contra el cobro del servicio de agua que se le estaba haciendo.

En el primero de los casos, sea en julio de 1993 se notificó a la señora María Isabel Echeverría Elizondo sobre el cobro del servicio de agua, dándose una interrupción de la prescripción que venía operándose desde el segundo semestre del año de 1989, empezando a computarse un nuevo término el primero de enero de 1994, con vencimiento el último día de diciembre de 1999.

En el segundo de los casos, se notificó a la sociedad Los Vascos S.A., del cobro de servicios urbanos entre ellos el de agua, en enero de 1997 con lo cual, el nuevo término empieza a correr el primero de enero de 1998 y termina el último día de diciembre de año 2003.

En el tercero de los casos como la gestión o reclamo se hace en abril de 1998, se vuelve a interrumpir el término de la prescripción y empieza a correr otro el primero de enero de 1999, para terminar el último día de diciembre del año 2004.

IV- En la resolución recurrida, el señor Alcalde tuvo por probado que los actos de notificación del cobro administrativo hechos uno a la señora María Isabel Echeverría Elizondo, y el otro ya a Los Vascos S.A., fueron actos capaces de interrumpir la prescripción principalmente porque fueron realizados en el lugar donde se produjo el hecho generador de la obligación tributaria.

Lo anterior estaría fundamentado en la doctrina de los artículos 26, 27 y 30 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios que por su orden indican:

"ARTICULO 26- Personas naturales. Para todos los efectos tributarios, se presume que el domicilio en el país de las personas naturales es:

a) El lugar de su residencia habitual, la cual se presume cuando permanezca en ella más de seis meses en el período fiscal;

b) El lugar donde desarrollen sus actividades civiles o comerciales o tengan bienes que den lugar a obligaciones fiscales, en caso de no conocerse la residencia o de existir dificultad para determinarla;

c) El lugar donde ocurra el hecho generador de la obligación tributaria, a falta de los anteriores;

y

d) El que elija la Administración Tributaria, en caso de existir más de un domicilio de los contemplados en este artículo."

"ARTICULO 27- Personas jurídicas. Para todos los efectos tributarios, se presume que el domicilio en el país de las personas jurídicas es:

- a) El lugar donde se encuentre su dirección o su administración central;
- b) El lugar donde se halle el centro principal de su actividad en Costa Rica, en caso de no conocerse dicha dirección o administración;
- c) El lugar donde ocurra el hecho generador de la obligación tributaria, a falta de los anteriores;

y

- d) El que elija la Administración Tributaria, en caso de existir más de un domicilio de los contemplados en este artículo.

Las disposiciones de este artículo se aplican también a las sociedades de hecho, fideicomisos, sucesiones y entidades análogas que no sean personas naturales."

"ARTICULO 30- Obligación de comunicar el domicilio. Los contribuyentes y los responsables tienen la obligación de comunicar a la Administración Tributaria su domicilio fiscal, dando las referencias necesarias para su fácil y -- correcta localización.

Dicho domicilio se considera legal en tanto no fuere comunicado su cambio. En caso de incumplimiento de la obligación que establece el presente artículo, el domicilio se debe determinar aplicando las presunciones a que se refieren los artículos precedentes, sin perjuicio de la sanción que corresponda de acuerdo con las disposiciones de este Código."

De acuerdo con el análisis hecho en la cita de los artículos anteriores; sendas notificaciones realizadas una en el mes de julio de 1993 a la señora María Isabel Echeverría Elizondo otrora propietaria del inmueble hoy perteneciente a la sociedad recurrente, y otra en el mes de enero de 1997 a los Vascos S.A., en el lugar donde se produjo el hecho generador de la obligación tributaria, son capaces de interrumpir la prescripción; máxime si se toma en cuenta la obligación que entraña el artículo 30 de cita supra. Obligación que no puede ser obviada por los administrados y obligados al pago de un servicio; de ahí que la sociedad recurrente no tenga razón para reclamar la prescripción de la obligación principal y de sus accesorios.

De cualquier modo, el reclamo hecho por la sociedad recurrente en el mes de abril de 1998, es un acto interruptorio de la prescripción y así esta definido en el inciso f) del artículo 53 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios de cita líneas arriba.

Así las cosas, en defecto de la validez de las notificaciones realizadas en julio de 1993, y enero de 1997, todo el término transcurrido desde el segundo semestre del año de 1989 hasta el mes de abril de 1998 se interrumpió con el reclamo que hizo la sociedad recurrente ante el Departamento de Rentas y Cobranzas en abril de 1998; y es así que a partir del primero de enero de 1999 comenzó a correr un nuevo término, mismo que vence hasta el último día del mes de diciembre del año 2004, según ya se ha indicado; y siempre que no se hayan operado actos interruptorios eficaces intermedios dentro de ese período.

POR TANTO

Con base en las disposiciones de los artículos 11 de la Constitución Política, 11 de la Ley General de la Administración Pública, 12, 13, 26, 27, 30, y 53 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, este Departamento de Asuntos Jurídicos, es del criterio que debe declararse sin lugar el recurso de apelación interpuesto por la sociedad de esta plaza LOS VASCOS SOCIEDAD ANÓNIMA, contra la resolución DAME-0032-99 emanada del despacho del señor Alcalde Municipal a las siete horas del ocho de febrero de mil novecientos noventa y nueve, por improcedente de acuerdo con los considerandos precedentes. Y a la vez se advierta a la recurrente que a la resolución que emita el Concejo le caben los recursos de revocatoria y de apelación en subsidio dentro del término de cinco días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo definitivo, acuerdo que deberá notificársele debidamente razonado o adjuntando copia de este dictamen que fundamenta su dictado. Haciéndole saber a la sociedad recurrente que el eventual recurso de apelación contra el acuerdo del Concejo, en caso de declarársele sin lugar el recurso de revocatoria que pudiera presentar contra tal acuerdo, lo deberá tramitar ante el Tribunal Superior Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda ubicado en el Segundo Circuito Judicial de San José en Guadalupe de Goicoechea.



LIC. CARLOS MANUEL SOTO ESTRADA
ASESOR LEGAL



V. B. Licda Gabriela González García.
Directora de Asuntos Jurídicos

SECRETARIA MUNICIPAL DE ESCAZU

Sesión 71 Art. Inc.
Fecha 6/7/99

Acta No. 89
Artículo No.



Municipalidad de Escazú

Tel: 289-5575 - 228-0315 - 228-0616 / Fax: 289-5566 / Apartado: 552-1280, Escazú

RESOLUCIÓN N° DAJME-051-99

Al ser las catorce horas del martes veintinueve de junio de mil novecientos noventa y nueve, se procede a rendir dictamen legal sobre la solicitud presentada por el señor **ARMANDO GONZÁLEZ FONSECA**, con cédula de identidad número uno- trescientos sesenta y cuatro- trescientos dos, mayor, casado una vez, economista, vecino de San José, exactamente en calle tercera y avenida primera, en su condición de Presidente de **INVERSIONES AM PM SOCIEDAD ANÓNIMA**, con cédula de persona jurídica número tres- ciento uno- cero setenta y siete mil setecientos cuarenta y dos; para que se le autorice la explotación de la patente de Licores Nacionales Puesto N° 24 del Distrito de San Rafael, en el comercio denominado "AM PM", sito en Guachipellín de Escazú, donde anteriormente tuvo sus actividades el supermercado Guachi Market.

RESULTANDO

I.- Que mediante nota del tres de junio de 1999, el señor Armando González Fonseca, solicita se le autorice a explotar la patente de Licores Nacionales Puesto N° 24 del Distrito de San Rafael en el negocio denominado "AM PM", ubicado exactamente donde operaba Guachi Market, en Guachipellín.

II.- Que con fecha veinticuatro de junio de 1999 el señor Carlos Morales Rodríguez, Encargado de Patentes de la Municipalidad de Escazú, traslada al Departamento Legal de la Municipalidad de Escazú la documentación presentada para el propósito planteado en el resultando anterior, y que consiste en:

- a) Informe del Inspector Municipal señor Mauricio Castro Zamora donde se establece la distancia existente con respecto a los centros de referencia del artículo 9 del Reglamento a la Ley de Licores.
- b) Solicitud de explotación de la licencia de licores.
- c) Copia del testimonio de la escritura número diez extendida por el Lic. Harry Zürcher Blen, en la que consta la constitución de la Sociedad Inversiones AM-PM Sociedad Anónima.
- d) Personería jurídica del señor Armando González Fonseca como presidente de Inversiones AM PM, otorgada ante el Licenciado Bernardo Gómez Solano, notario público con oficina en San José.
- e) Fotocopia de la cédula de persona jurídica N° 3-101-077742-13.
- f) Fotocopia de la cédula de identidad de Armando González Fonseca cuyo número es 1-364-302.
- g) Fotocopia del contrato de arrendamiento suscrito entre el Lic. Armando González Fonseca por AM PM y el Ing. Mario Salas Leal por la Corporación Ingeniería Electromecánica Industrial CORIEM S.A., propietario del establecimiento.

- h) Fotocopia del recibo N° 199030011541 extendido por el I.N.S., a nombre inversiones AM PM S.A.
- i) Constancias de impuestos al día de Mario Salas Leal, INVERSIONES AM PM S.A., Corporación de Ingeniería Electromecánica Industrial CORIEM S.A.
- j) Constancia extendida por la Sección de Patentes de la Municipalidad de Escazú dando fe que la Patente de Licores Nacionales, Puesto N° 24 del Distrito de San Rafael se encuentra libre de embargos y anotaciones.
- k) Fotocopia del cartón de la patente comercial N° 03-2017 a nombre de Inversiones AM PM.

III.- Que en informe del inspector municipal señor Mauricio Castro Zamora de fecha 17 de junio de 1999; se indica que las distancias del Supermercado AM PM con respecto a los centros de referencia dentro de los establecidos por Ley, sea en este caso el Kinder Kids Academy 30 metros y al Polideportivo Guachipelín 100 metros.

CONSIDERANDO

I.- Que el Reglamento a la Ley de Licores en su artículo 9 dispone:

“Artículo 9.-No se permitirá la explotación de ninguna patente de licores en ninguna de sus modalidades (taberna, bar, cantina, licorería, discotecas, salones de baile, marisqueras, venta de pollo, etc.) en los siguientes casos:

a) Si el lugar donde se fuere a explotar la patente no estuviere ubicado a más de cuatrocientos metros de iglesias católicas, instalaciones deportivas y centros de salud de todo tipo, centros infantiles de nutrición o de juegos, guarderías infantiles, escuelas, colegios y otros establecimientos educativos similares, ya sean públicos o privados, de enseñanza preescolar primaria, secundaria, universitaria, técnica y parauniversitaria y clubes políticos. La medida se establecerá desde el punto más cercano entre el terreno total que ocupará el negocio y el sitio que interese para los efectos de este inciso, aunque dichos puntos no estuvieren ocupados por construcciones. En igual sentido se entenderá que existen los establecimientos a que se refiere este inciso, aun en el caso de que estuvieren en proyecto formal de construcción.

Esta distancia puede ser reducida a ciento cincuenta metros cuando se pretendiere instalar negocios de restaurantes donde la venta de licores es actividad secundaria y no principal. Sin embargo, si en los restaurantes autorizados, la actividad de venta de licores llegare en algún momento a ser principal y no secundaria, burlándose así la voluntad de la Administración, el Ministerio de Gobernación y Policía, quedará facultado para suspender la venta de licores en aquel lugar.

c) Si el lugar donde se fuere a explotar la patente estuviere ubicado en zonas exclusivamente residenciales y dedicadas por consiguiente a la habitación familiar. En estas zonas solo se podrá permitir la explotación de una patente de licores en restaurantes en que el expendio de licores es actividad secundaria y no principal. Si la venta de licores se convierte en la actividad principal del establecimiento, el Ministerio de Gobernación y Policía estará facultado para suspender la venta de licores en ese lugar. ()*

d) Podrá la Gobernación Provincial valorando la oportunidad y conveniencia, no aplicar las distancias establecidas en el inciso a), cuando se trate de Restaurantes declarados de interés turístico por la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Turismo. Sin embargo, si la venta de licores llegare en algún momento a ser actividad principal y no secundaria, burlándose así la voluntad de la Administración, el Gobernador de Provincia quedará facultado para suspender la venta de licores en aquel lugar.

(*) El inciso b) del presente artículo ha sido declarado inconstitucional mediante acción No. 4272-93. BJ#. 188 de 4 de octubre de 1995.

(*) El inciso c) del presente artículo ha sido modificado mediante Decreto Ejecutivo No. 24719-MP-G-TUR. LG# 240 de 19 de diciembre de 1995. El Decreto Ejecutivo 24719-MP-G-TUR, ha sido derogado mediante DE# 25289-MP-G-TUR de 4 de junio de 1996. LG# 133 de 12 de julio de 1996.

(*) El inciso d) del presente artículo ha sido adicionado mediante DE# 25289-MP-G-TUR de 4 de junio de 1996. LG# 133 de 12 de julio de 1996.

II.- Que el artículo 11 del citado Reglamento dispone:

"Artículo 11. No se permitirá tampoco el traslado de patentes de licores que ya estuvieren funcionando, si no se ajustare dicho traslado a lo estipulado en los apartes a), b) y c) del artículo 9 del presente Reglamento.

III.- Que con fecha 16 de agosto de 1994 la Procuraduría General de la República mediante el dictamen N° C-132-94; brindado a la Gobernación de San José en lo que interesa detalla;

(sic) "... De conformidad con el criterio de estudio que estamos analizando, las normas pertinentes de aplicación serían por su orden, los numerales 19 y 28 de la Ley de Licores y el numeral 5 del Reglamento a la Ley de Licores N° 17757-G del 28 de setiembre de 1987, y sus reformas"... "Por último un aspecto de comentario que va ligado, tanto desde el punto de vista del negocio de venta de licores, como sobre la venta del producto propiamente, y se refiere a la denominada actividad principal y actividad subsidiaria de los supermercados y negocios afines, y la venta del licor en envase cerrado, sin hacer consumo del producto dentro del local comercial. Ciertamente la Ley de Licores no hace distinción alguna en cuanto a estos aspectos en una forma concreta, no obstante del contexto de la Ley, así como también del Reglamento se colige la conclusión que han externado las funcionarias de la Asesoría Jurídica del Ministerio. Por un lado el artículo noveno del Reglamento hace diferencias en cuanto a lo que representa actividad principal y lo que representa actividad secundaria, entratándose de los establecimientos que expresamente señala la norma. Sin embargo, del contexto de los cuerpos normativos, queda claro que la actividad principal a realizar por un supermercado y negocios afines, lo representa la venta de una serie de mercancías, alimentos, y productos para el consumo diario de las personas, y que dentro de esta actividad, la venta de licores, no representa ni la actividad única, ni la actividad principal del comercio. De esta forma es que estos negocios deben contar con su patente de comercio, previo a la obtención de una patente de licores. La naturaleza del producto de bebidas alcohólicas, hace que el mismo posea en el Ordenamiento Jurídico una regulación muy específica para su venta, no obstante, una vez otorgada la patente, la venta del producto se confunde con el resto de la mercancía a vender, pasando a ser un producto más de adquisición en estos locales. El hecho de ser un producto regulado especialmente por una normativa particular, y asimismo, que al momento de su compra dentro de los supermercados y negocios afines, pasa a ser un producto más para ser consumido fuera del

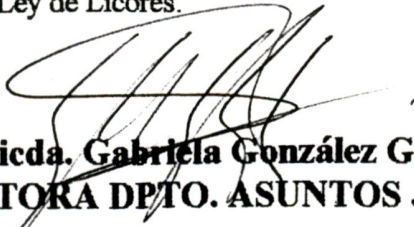
local de adquisición, no hace que a dichos establecimientos les sea aplicable el artículo 9 del Reglamento, por cuanto las restricciones que ahí se señalan, lo son particularmente para negocios, en los cuales el producto se consume en el momento de su venta, a saber, tabernas, cantinas, bares, discoteques, salones de baile, marisquerías, ventas de pollo, etc., así como también licorerías, cuya actividad comercial principal es la venta de licores.

A los supermercados y negocios afines, les son aplicables las disposiciones del artículo 2, párrafo 4 de la Ley de Licores, que señala que la venta de licores puede hacerse siempre y cuando los artículos transferidos salgan del almacén o la tienda, es decir, que su consumo no es autorizado en el recinto de su venta. De esta forma, tal y como lo señala el dictamen AL-1175-88, a estos negocios les sería aplicable el artículo 9 del Reglamento, si la venta de licores pasara a ser actividad principal, lo cual haría del mismo, un negocio de licorera."

IV.- Que habiéndose cumplido con todos los requisitos exigidos tanto por la Ley y Reglamento a la Ley de Licores, así como lo establecidos por esta Municipalidad y en virtud del dictamen N° C-132-94 de la Procuraduría General de la República señalado en el considerando supra anterior respecto a que por tratarse de un supermercado donde el licor constituye un producto más dentro de los que se expenden, y por no ser para consumo dentro del local, las distancias, por mínimas que sean, no constituyen una limitante para la concesión de la licencia de licores. Así, el razonamiento dado por la Procuraduría aplica en este caso pese a que la distancia existente entre el negocio y el centro de referencia citado en la Ley de Licores, es de escasos treinta metros. Sin embargo debe considerarse que únicamente se está efectuando una renovación de nombre y de administración ya que exactamente en ese local operó el Guachi Market mucho antes del establecimiento del centro educativo.

POR TANTO

Con fundamento en el artículo 11 de La Constitución Política, artículo 11 de la Ley General de Administración Pública, artículos 19 y 29 de la Ley de Licores, artículos 5, 9 y 11 del Reglamento a la Ley de Licores y Dictamen N° C-132-94 de la Procuraduría General de la República; **se recomienda:** al Consejo de Distrito de San Rafael y al Concejo Municipal; aprobar la solicitud presentada ante esta Municipalidad por el Licenciado Armando González Fonseca, en el sentido de que se le permita la explotación de la patente de Licores Nacionales, puesto N° 24 del Distrito de San Rafael en el supermercado denominado "AM PM" sito seiscientos metros al norte del Centro Comercial Paco en Guachipelín, ya que cumple con las disposiciones legales para la explotación de la Patente de Licores como actividad secundaria.. Asimismo, deberá indicarse al gestionante que la venta de licores debe efectuarse en envase cerrado, sólo para llevar, no pudiendo el cliente hacer consumo dentro del local y que en caso de incumplimiento se aplicará lo dispuesto en el artículo 9 del reglamento a la Ley de Licores.


Licda. Gabriela González García,
DIRECTORA DPTO. ASUNTOS JURÍDICOS

CONCEJO DE DISTRITO DE SAN RAFAEL
Municipalidad de Escazú



056

Escazú, 6 de Julio de 1999

Señorita
Gabriela González
Departamento Legal
Municipalidad de Escazú
Presente

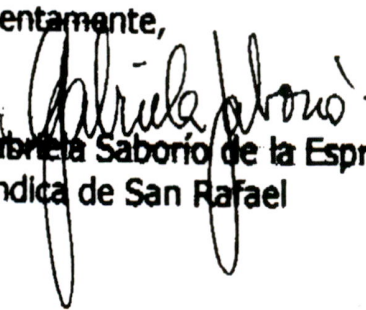
Estimada Gabriela:

El día de hoy recibimos en Concejo de Distrito su dictamen sobre la solicitud de permiso de explotación de patente del Supermercado AM/PM.

A pesar de que cumple con todos los requisitos, es mi deber hacer notar que el Guachimarket, antiguo establecimiento que ocupaba ese local, se había convertido en un problema para los vecinos de la zona, pues era el suplidor oficial de los borrachitos que se instalaban en las aceras, las calles y sobre todo en el polideportivo, a tomar. De hecho hay todo un proyecto para cercar el polideportivo, precisamente para tratar de quitarle el atractivo como zona de bebedera. A todas horas desfilan muchachos y señores a comprarse ahí la cerveza o la cuarta para sacarse la goma, lo cual molesta a la comunidad.

En las próximas dos semanas no podré participar de las reuniones del Concejo Municipal por estar fuera de San José, por lo que agradecería mencionar esta situación a los señores regidores, a fin de que puedan considerarla a la hora de tomar su decisión.

Atentamente,


Gabriela Saborío de la Espriella
Síndica de San Rafael

SECRETARIA MUNICIPAL DE ESCAZU

Sesión 71 Artíc. _____ Inc. _____

Fecha 6/7/99

Acta No. 89

Artículo No. _____



Municipalidad de Escazú

Tel: 299-8878 - 228-0315 - 228-0414 / Fax: 299-8844 / Apartado: 562-1280, Escazú

RESOLUCIÓN N°DAJME-055-99

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ:

Al ser las ocho horas con treinta minutos del seis de julio de mil novecientos noventa y nueve, se procede a emitir dictamen legal sobre la solicitud de autorización para la explotación de la Patente de Licores nacionales Puesto N°19 del distrito de San Rafael, del señor Leandro González Sanabria, en el negocio denominado "LA K-ZONA", ubicado, doscientos cincuenta metros al Sur del Cruce de San Rafael de Escazú, contiguo al Hotel Amstel.

RESULTANDO

I. Que mediante nota de fecha 15 de abril de 1999, el señor Leandro González Sanabria, mayor, divorciado, comerciante, cédula de identidad número siete- ciento ocho- ciento once, vecino Escazú, solicita autorización para la explotación de la licencia de licores Nacionales Puesto N° 19, del Distrito de San Rafael en el negocio comercial denominado **RESTAURANTE PIZZERIA LA K-ZONA**, sito en San Rafael de Escazú, doscientos cincuenta metros al Sur del Cruce, contiguo al Hotel Amstel, patente que es propiedad del señor Luis Lamm Medal. Para la tramitación de su solicitud, el gestionante adjunta:

- a) Solicitud de autorización para la explotación de la patente en cuestión, autenticada.
- b) Constancia extendida por el Encargado de Patentes de la Municipalidad, haciendo saber que la Patente de Licores Nacionales Puesto N° 19 del Distrito de San Rafael, está inscrita a nombre del señor Luis Lamm Medal, se encuentra al día en el pago de los impuestos municipales, no se está explotando y se encuentra libre de gravámenes.
- c) Certificación de Personería jurídica, del Señor José León Froimzon Rockwerger, presidente de LITANI S.A.
- d) Contrato de arrendamiento de la Licencia de Licores Nacionales N°19, del Distrito de San Rafael, suscrito entre los señores Luis Lamm Medal y Leandro González Sanabria.
- e) Contrato de arrendamiento del local comercial, suscrito entre José León Froimzon Rochwerger, en representación de LITANI S.A. y MAPY JUDITH ROJAS ARENAS, representante de BONSAI INVERSIONES INTERNACIONALES DEL SUR S.A.
- f) Declaración jurada, del señor Leandro Sanabria González, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Licores ante el Lic. Anabelle Porras Vargas, Notaria Pública con oficina en San José.
- g) Croquis del local comercial.
- h) Fotocopia de la Cédula jurídica de LITANI S.A.
- i) Constancias municipales del señor Luis Lamm Medal, del señor Leandro González Sanabria, de LITANI S.A., y de BONSAI INVERSIONES INTERNACIONALES DEL SUR S.A., de estar al día en el pago de los impuestos, tasas, tributos y contribuciones municipales.
- j) Copia fotostática de la cédula de identidad del señor Leandro González Sanabria.
- k) Copia del contrato de Póliza de Riesgos del Trabajo N°236392, a nombre de BONSAI



Municipalidad de Escazú

Tel: 299-6678 - 228-0316 - 228-0614 / Fax: 299-6664 / Aportado: 682-1280, Escazú

l)Copia del Permiso Sanitario de Funcionamiento N°ARE-SA-006-99 M extendido a Pizzeria La Piedra La K-zona, a nombre de BONSAI INVERSIONES DEL SUR S.A., vigente hasta el 22 de junio del año 2000.

m)Copia de la Certificación de propiedad del inmueble, donde se ubica el local comercial, inscrito a nombre de LITANI S.A.

n)Copia de la licencia comercial N°2039, para explotar la actividad de restaurante en el negocio denominado Pizzeria a la Piedra la K-Zona, sito en el Distrito de San Rafael, doscientos metros Sur del Cruce, contiguo al Hotel Amstel, a nombre del señor Leandro Sanabria González.

II.-Que los requisitos para la explotación de una patente de licores, son los siguientes:

- a) Escrito dirigido a la Sección de Patentes solicitando la explotación de la Patente de licores, la firma del solicitante debe estar autenticada por un abogado, indicando el nombre del local comercial, dirección exacta, y distrito.
- b) Certificación de propiedad del inmueble en el cual se va a explotar la patente. En caso de ser alquilado, copia del contrato de arrendamiento.
- c) Certificación de impuestos municipales al día, del dueño del inmueble, y del solicitante.
- d) Constancia extendida por la Sección de Patentes, en donde se indique que la patente se encuentra al día en el pago y libre de gravámenes.
- e) En caso de que la solicitud sea de Sociedades Mercantiles, se debe presentar la Personería jurídica vigente, y copia de su cédula jurídica.
- f) Si la Patente es alquilada, se debe presentar copia del respectivo contrato de arrendamiento.
- g) Declaración jurada, autenticada por un abogado, en la cual se indique que el solicitante, no se encuentra afectado por lo que establece el artículo 19 de la Ley de Licores.
- h) Copia de la Licencia comercial, o constancia de la misma, extendida por la Sección de Patentes.
- i) Fotocopia del permiso sanitario de funcionamiento vigente.

III.-Que mediante la resolución DAJME 054-99, del cinco de julio de 1999, se le previene al señor Leandro Sanabria González, de que no cumple con los requisitos requeridos, y que con el objeto de resolver definitivamente su solicitud, debe presentar lo siguiente:

- a) Poder especial al señor Leandro Sanabria González, otorgándole la facultad de representación requerida para este tipo de solicitud, junto con la personería jurídica vigente, de Bonsai Inversiones del Sur S.A., copia de su respectiva cédula jurídica, y una copia de su Escritura de Constitución.
- b) Corregir el contrato de alquiler de la Patente mencionada, celebrado entre el señor Luis Lamm Medal y el señor Sanabria González, en razón de que este último, actúe en representación de Bonsai Inversiones S.A., o en su caso, que se suscriba con su actual representante legal.
- c) Corregir los documentos presentados para la tramitación de la Licencia comercial, de manera que quede a nombre de Bonsai Inversiones del Sur S.A., para que ésta pueda desarrollar la actividad comercial en el negocio que se pretende.

IV.-Que el 5 de junio de 1999, el señor Leandro Sanabria González, a fin de cumplir con dicha prevención, presenta:



- a) Nota dirigida a la Sección de Patentes, en la cual autoriza a BONSAI INVERSIONES INTERNACIONALES DEL SUR S.A., para que explote la Patente de Licores Nacionales N° 19, del Distrito de San Rafael, en el local comercial de la pizzería denominada "La Kzona".
- b) Poder Especial conferido al señor Leandro Sanabria González, para que en nombre de BONSAI INVERSIONES DEL SUR S.A., proceda a solicitar ante la Municipalidad, la autorización de explotación de la Patente de Licores Nacionales N°19, en el local comercial mencionado.
- c) Personería Jurídica vigente, en la cual consta, que MAPY JUDITH ROJAS ARENAS, y HARRY ENRIQUE SEDANO ROJAS, tienen la representación judicial y extrajudicial de Bonsai Inversiones del Sur S.A, con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma.
- d) Declaración jurada de conformidad con el artículo 19 de la Ley de Licores, de Mapy Judith Rojas Arenas, y Harry Enrique Sedano Rojas, respectivamente, en su carácter de representantes legales de BONSAI INVERSIONES DEL SUR S.A., ante la Notaria Pública Anabelle Porras Vargas.
- e) Copia de la cédula jurídica de Bonsai Inversiones del Sur S.A.
- f) Copia de la Licencia Comercial N° 2039, a nombre de Bonsai Inversiones del Sur S.A.

V.-Que en vista de haber aportado los documentos anteriores, se procedió, a corregir de oficio el cartón de la Licencia Comercial N° 2039, en el cual por error se había consignado a nombre del señor Leandro Sanabria González, para que aparezca inscrita a nombre de BONSAI INVERSIONES DEL SUR S.A., autorizándosele a esta la explotación de la actividad de Restaurante en la Pizzería "La Kzona", ubicado 250 metros al Sur, del Cruce en San Rafael de Escazú, contiguo al Hotel Amstel.

VI.-Que de acuerdo al informe del veintinueve de junio de 1999, del señor Carlos Morales Rodríguez, encargado de la Sección de Patentes, la distancia existente entre dicho establecimiento comercial y la Plaza de Deportes de San Rafael de Escazú, punto más cercano con respecto a los centros a que hace referencia el artículo 9 del Reglamento a la Ley de Licores, es de 185 metros.

CONSIDERANDO

I.- Que el establecimiento comercial denominado **PIZZERÍA LA K-ZONA**, pretende llevar a cabo como actividad principal la de restaurante, para la cual, de conformidad con lo que establece el artículo 9 del Reglamento a la Ley de Licores, tenemos que;

"No se permitirá la explotación de ninguna patente de licores en ninguna de sus modalidades (taberna, bar, cantina, licorería, discotecas, salones de baile, marisquerías, venta de pollo, etc.) en los siguientes casos:

a) Si el lugar donde se fuere a explotar la patente no estuviere ubicado a más de cuatrocientos metros de iglesias católicas, instalaciones deportivas y centros de salud de todo tipo, centros infantiles de nutrición o de juegos, guarderías infantiles, escuelas, colegios y otros establecimientos educativos similares, ya sean públicos o privados, de enseñanza preescolar primaria, secundaria, universitaria, técnica y parauniversitaria y clubes políticos. La medida se



Municipalidad de Escazú

Tel: 209-8478 - 228-0315 - 228-0614 / Fax: 209-6544 / Apartado: 552-1280, Escazú

000060

pretendiere instalar negocios de restaurantes donde la venta de licores es actividad secundaria y no principal...

Por lo tanto, dicho establecimiento, cumple con la distancia mínima de 150 metros, al estar a 185 metros de distancia de la Plaza de Deportes de San Rafael, y que de acuerdo al informe de la Sección de Patentes es el sitio más cercano, para los efectos del inciso anteriormente citado.

II.-Que procede otorgar la autorización solicitada, toda vez que, se cumplió con todos los requisitos exigidos, así como con los requeridos mediante la Resolución DAJME 054-99, para que el solicitante Señor Leandro Sanabria González, demostrara su legitimación a fin de que la Patente de Licores Nacionales N°19, del Distrito de San Rafael pudiera ser explotada por BONSAI INVERSIONES DEL SUR S.A., con lo cual cumplieron aportando los documentos supracitados en el Resultando IV, asimismo, al no contravenir lo establecido en los artículos 11 y 19 de la Ley de Licores, artículos 3, 4, 5, y 9, del Reglamento a la Ley de Licores.

III.-Que conforme a la Ley N° 7633, sobre la Regulación de Horarios de Funcionamiento en lugares de expendio de bebidas alcohólicas, artículo 2, los "Restaurantes, hoteles, y pensiones, que expendan bebidas alcohólicas para consumo dentro del establecimiento. Sólo podrán venderlas entre las 10:00 a.m. y las 2:30 a.m. horas.", el incumplimiento de este horario, será sancionado de acuerdo al artículo 6, de dicha Ley.

III.- Que la actividad de Restaurante es permitida por Ley, no así las alteraciones al orden público, el cual ha sido definido por la Sala Constitucional como *"el conjunto de principios que, por una parte atañen a la organización del Estado y a su funcionamiento, y por otra, concurren a la protección de los derechos del ser humano y de los intereses de la comunidad, en justo equilibrio para hacer posible la paz y el bienestar de la convivencia social y que está constituido por tres categorías: la tranquilidad, la salubridad y la seguridad; en segundo orden, la moral y las buenas costumbres, como conjunto de principios y creencias fundamentales vigentes en la sociedad, cuya violación ofenda gravemente a la generalidad de los miembros de la sociedad."*

En consecuencia, de aprobarse la solicitud para la explotación de la Patente de Licores en cuestión, por parte del Concejo Municipal, deberán velar porque no se incurra en excesos, ni se produzcan alteraciones al orden público, en los términos anteriormente indicados, de lo contrario, se les aplicarán las sanciones que para tales infracciones establece la Ley.

Asimismo, en cuanto a la venta de licor, el artículo 9 del Reglamento a la Ley de Licores, inciso a), párrafo final: "... si en los restaurantes autorizados, la actividad de venta de licores, llegare en algún momento a ser principal, y no secundaria, burlándose así la voluntad de la Administración, el Ministerio de Gobernación y Policía, quedará facultado para SUSPENDER la venta de licores en aquel lugar...",

POR TANTO

Con fundamento en el artículo 11 de La Constitución Política, artículo 11 de la Ley General de



Municipalidad de Escazú

000061

Tel: 299-8978 - 299-0315 - 299-0616 / Fax: 299-8666 / Aportada: 552-1280, Bcoz0

POR TANTO

Con fundamento en el artículo 11 de La Constitución Política, artículo 11 de la Ley General de Administración Pública, artículos 1, 11, 19 y 42, siguientes y concordantes de la Ley de Licores, artículos 9, 20, 21, y 23, siguientes y concordantes del Reglamento a la Ley de Licores, artículos 2, y 6 de la Ley N°7633, sobre la Regulación de Horarios de Funcionamiento en Expendios de Bebidas Alcohólicas; **Se recomienda:** Aprobar la solicitud para la explotación de licencia de licores N° 19, Distrito de San Rafael, a nombre de BONSAI INVERSIONES DEL SUR S.A., en el negocio comercial denominado LA K-ZONA, sito doscientos cincuenta metros al Sur del Cruce en San Rafael de Escazú, contiguo al Hotel Amstel, en virtud de haberse cumplido con los requisitos de ley, y considerando que tal explotación no contraviene las normas que regulan el expendio de bebidas alcohólicas.

Licda. Gabriela González García,
Dirección de Asuntos Jurídicos

cc: Archivo
jkb
K-zona.doc

20110104

20110104

SECRETARIA MUNICIPAL DE ESCAZU

Sesión 71 Artíc. _____ Inc. _____

Fecha 6/7/99

Acta No. 89

Artículo No. _____



000062

Municipalidad de Escazú

Tel: 289-5575 - 228-0315 - 228-0616 / Fax: 289-5566 / Apartado: 552-1250, Escazú

Julio 6, 1999

INFORME DE LA COMISION DE ASUNTOS DE LA MUJER

- 1) Informamos al Concejo que durante las últimas semanas todas las sesiones de esta Comisión se han dedicado al análisis, clasificación y selección de los 20 Curriculum Vitae recibidos para la plaza de la Encargada de la Oficina Municipal de la Mujer. *En este proceso no participó la Sra Leda Badilla.*
- 2) Una vez analizados procedimos a realizar las entrevistas a las ~~seis~~ candidatas escogidas y que lograron mayor puntaje. *proceso en el cual participó la Sra Leda Badilla.*
- 3) El proceso de entrevistas culminó el día viernes 2 de julio y estamos entregando hoy al Sr. Alcalde, la terna con su respectivo análisis para que él proceda según corresponda y se seleccione y nombre la persona que se encargará de dicha oficina Municipal de la Mujer.
- 4) Se acordó solicitarle al Sr. Alcalde que para el futuro y en vista de la discrepancia que hubo entre el Acuerdo tomado por el Concejo sobre los requisitos para la plaza y el anuncio publicado en La Nación se efectue un doble control para evitar implicaciones legales que un error pueda causar a la Municipalidad.

COMISION PERMANENTE DE ASUNTOS DE LA MUJER

Narcisa Zamora

Lydiette Fonseca

Leda Badilla

Rec/p/sd. 06/02/99.

SECRETARIA MUNICIPAL DE ESCAZO

Sesión 71 Artíc. Inc.
Fecha 6/7/99

Acta No. 89
Artículo No.

Municipalidad de Escazú
Comisión de Asuntos Ambientales
Escazú, Costa Rica

Acta No. 03-99

Reunida la comisión, integrada por los señores Arnoldo Barahona Cortés, Miguel A. Fernández Araya y Edgar Goicoechea Guardia, en el salón de Sesiones de la Municipalidad de Escazú, a las diecisiete horas y treinta minutos del día veintinueve de junio de 1999, se acordó:

1.- Solicitar al señor Secretario Municipal que envíe nota a la Sra. Amalia León notificándole que en vista de que tiene dificultades en asistir a las reuniones de la Comisión de Ambientales, sería conveniente que nombre una persona del grupo Codese que la represente.

2.- Se leyó carta del Lic. Adrián Chinchilla enviada al Dr. Guillermo Treminio R., Director Unidad Rectora, Ministerio de Salud, donde le informa que el Concejo Municipal en Sesión No. 62 del día 4 de mayo de 1999 aprobó el Proyecto de Basura no Tradicional. A la vez le agradece por todos los esfuerzos realizados a través de la Unidad Rectora.

3.- Se conoce nota de la Licda. Patricia Leandro y el Lic. Mauricio Campos quejándose de la falta de Letrinas en la construcción del Condominio Mallorca propiedad de la Empresa Kirebe S. A., representada por el Sr. Rodolfo Carvajal. Se le solicita al señor Secretario Municipal que envíe nota al Ministerio de Salud y al Arquitecto Luis Araya, solicitándoles que arreglen el problema.

Sin más asuntos que tratar se levantó la sesión a las dieciocho horas y treinta y cinco minutos.

Arnoldo Barahona Cortés
Coordinador


Edgar Goicoechea Guardia
Secretario

Rec. 1/1/00. 06/07/99. 18⁵³ hrs.

SECRETARIA MUNICIPAL DE ESCAZU

Sesión 41 Art. Inc.

Fecha 6/7/99

Acta No. 89

Artículo No.



Alcalde Municipal

000064

MOCIÓN

El Ingeniero José Manuel Saénz Scaglietti presenta la siguiente moción:

“Autorizar al Alcalde Municipal para que se ausente de la Municipalidad de Escazú los días 15 y 16 de Julio de 1999, con el propósito de atender invitación extendida por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, para participar de la segunda reunión de la Red Latinoamericana y Caribeña de Ciudades por la Paz, a realizarse en la Paz, Bolivia. Los costos del viaje y la estadía serán cubiertos en su totalidad por la UNESCO. A su vez se acuerda nombrar a la Licenciada Cynthia Fontana Solís, con cédula 1 678 739, como Alcaldesa Interina durante esos dos días; y autorizar el cambio de firmas de la Licenciada Cynthia Fontana en el Banco Nacional y Banco de Costa Rica”.

Trabajamos el Cambio

